

Memorando Nro. MEM-SCHAA-2022-0170-ME

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

**PARA:** Sr. Dr. Cesar Ruben Rueda Cisneros  
**Subsecretario de Administración de Contratos de Hidrocarburos y de Areas Asignadas**

**ASUNTO:** Se remite el Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Tigüino

De mi consideración:

Por medio del presente, pongo en su conocimiento que el 24 de octubre de 2022, se suscribió el Contrato Modificatorio Número Dos celebrado, al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino, de la Región Amazónica Ecuatoriana, el mismo que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos a cargo de esta Subsecretaría el 25 de octubre de 2022.

Por lo señalado, remito un ejemplar del Contrato señalado, para los fines pertinentes dentro del ámbito de sus competencias.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Ana Cristina Montenegro Santillán

**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS**

mz/AM

Subsecretaría de Administración  
de Contratos de Hidrocarburos  
y Áreas Asignadas

RC  
02/11/2022



Firmado electrónicamente por:  
**ANA CRISTINA**  
**MONTENEGRO**  
**SANTILLAN**

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia  
Código postal: 170135 / Quito - Ecuador Teléfono: +593-2 3976000  
www.recursosyenergia.gob.ec

\* Documento firmado electrónicamente por Qupux



**Oficio Nro. MEM-SCHAA-2022-0069-OF**

**Quito, D.M., 25 de octubre de 2022**

**Asunto:** Inscripción en el Registro de Hidrocarburos del Contrato Modificatorio Número Dos al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Tigüino

Señores  
Nelson Anibal Vargas Serrano  
**PETROBELL S.A. GRANTMINING S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con relación a la comunicación Nro. PTB-UIO-GG-0253-2022 de 25 de octubre de 2022, ingresada por el apoderado General de PETROBELL S.A – GRANTMINING S.A, Sr. Nelson Vargas S., mediante la cual, solicitó a esta Cartera de Estado se inscriba en el Registro de Hidrocarburos el Contrato Modificatorio Número Dos celebrado el 24 de octubre de 2022, al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino, de la Región Amazónica Ecuatoriana, manifiesto:

Una vez efectuada, la correspondiente verificación documental, se colige que cumple con las formalidades legales necesarias para su inscripción.

Por lo expuesto, pongo en su conocimiento que se procede a inscribir en el Registro de Hidrocarburos, el documento en referencia, a folios **0750 al 0800** conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Ana Cristina Montenegro Santillán  
**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS**

Referencias:

- MEM-SG-2022-09580-EX

Anexos:

- certificado\_de\_inscripción-signed.pdf  
- razón\_de\_inscripción-signed0121272001666735201.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Armando Xavier Briz Quintero  
**Viceministro de Hidrocarburos**

**Oficio Nro. MEM-SCHAA-2022-0069-OF**

**Quito, D.M., 25 de octubre de 2022**

mz/AM



Firmado electrónicamente por:

**ANA CRISTINA  
MONTENEGRO  
SANTILLAN**

**Ministerio de Energía y Minas**

Dirección: Av República de El Salvador N36-64 y Suecia  
Código postal: 170135 / Quito - Ecuador Teléfono: +593-2 3976000  
[www.recursoyenergia.gob.ec](http://www.recursoyenergia.gob.ec)

\* Documento firmado electrónicamente por Quipux



Factura: 003-003-000014930

750



20221701033P00945

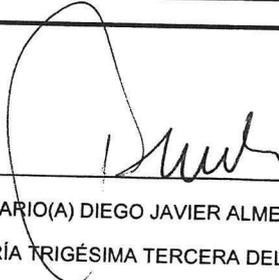


NOTARIO(A) DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO  
NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20221701033P00945						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS U OTROS CONTRATOS RELACIONADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE OCTUBRE DEL 2022, (10:00)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	REPRESENTAD O POR	RUC	17681360100 01	ECUATORIA NA	REPRESENTANTE LEGAL	ARMANDO XAVIER BRIZ QUINTERO
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	PETROBELL S.A. GRANTMINING S.A.	REPRESENTAD O POR	RUC	17920149210 01	ECUATORIA NA	REPRESENTANTE LEGAL	NELSON ANIBAL VARGAS SERRANO
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	24858981.00						

<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)</b>	
ESCRITURA N°:	20221701033P00945
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE OCTUBRE DEL 2022, (10:00)
OTORGA:	NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

  
 NOTARIO(A) DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO  
 NOTARÍA TRIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO





1 --- rio

2 **ESCRITURA No.20221701033P00945**

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

**CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO DOS AL CONTRATO  
MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS  
(PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE TIGÜINO DE LA REGIÓN  
AMAZÓNICA ECUATORIANA**

**OTORGA**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**A FAVOR DE**

**PETROBELL S.A. y**

**GRANTMINING S.A**

**CUANTIA US\$ 24.858.981,00**

**DI COPIAS**

**\*/\*/\* MF \*/\*/\***

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hoy día **VEINTE Y  
CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, ante mí **DOCTOR  
DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, NOTARIO TRIGÉSIMO  
TERCERO DE CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la  
presente escritura pública; por una parte, el señor **MGS. ARMANDO**

1 **XAVIER BRIZ QUINTERO**, de estado civil casado, en su calidad de  
2 Viceministro de Hidrocarburos y delegado del Ministro de Energía y  
3 Minas, y como tal representante legal del MINISTERIO DE ENERGIA Y  
4 MINAS, conforme consta en la Acción de Personal y Acuerdo Ministerial  
5 de Delegación, que se adjunta como habilitante, el Ministerio esta  
6 ubicado en la Avenida República de el Salvador N treinta y seis – sesenta  
7 y cuatro y Suecia, teléfono tres nueve siete seis cero cero cero, correo  
8 electrónico sandra.egas@recursosyenergia.gob.ec; y , por otra parte el  
9 señor **NELSON ANÍBAL VARGAS SERRANO**, de estado civil casado  
10 en sus calidades de Apoderado General de la Compañía PETROBELL  
11 S.A. – Sucursal Ecuador; y a su vez como Gerente General de la  
12 Compañía GRANTMINING S.A.; conforme constan del poder y  
13 nombramiento que se adjuntan como habilitantes, las compañías se  
14 encuentran ubicadas en la Avenida Amazonas cuarenta y cuatro -ciento  
15 cinco y Río Coca, Edificio Eteco Promelsa, oficina doscientos uno,  
16 segundo piso, teléfono tres nueve seis cuatro seis cero cero, correo  
17 electrónico marcelo.mena@pacifpetrol.com.- Los comparecientes son  
18 de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces  
19 para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en  
20 virtud de haber exhibido sus documentos de identificación cuyas copias  
21 fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura  
22 como documentos habilitantes, datos de identidad que los  
23 comparecientes autorizan sean verificados en el Sistema Nacional de  
24 Identificación Ciudadana del Registro Civil.- Advertidos los  
25 comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta  
26 escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y  
27 separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin  
28 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me



1 piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo texto literal  
2 es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras  
3 Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el Contrato  
4 Modificadorio Número Dos al Contrato de Prestación de Servicios para la  
5 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el  
6 Bloque Tigüino de la Región Amazónica Ecuatoriana, de conformidad a  
7 las siguientes cláusulas:- **PRIMERA: COMPARECIENTES.** – Para la  
8 suscripción de este Contrato Modificadorio Número Dos comparecen:- (i)  
9 El Estado ecuatoriano, por intermedio del Ministerio de Energía y Minas,  
10 en adelante “Ministerio”, representado por el Mgs. Armando Xavier Briz  
11 Quintero en su calidad de Viceministro de Hidrocarburos y como tal  
12 delegado del Ministro de Energía y Minas, conforme se incorpora como  
13 habilitantes Acción de Personal y Acuerdo Ministerial de Delegación; y,  
14 (ii) Las compañías: a) PETROBELL S.A. – Sucursal Ecuador  
15 representada por Nelson Aníbal Vargas Serrano, en su calidad de  
16 Apoderado General; y, b) GRANTMINING S.A. representada por Nelson  
17 Aníbal Vargas Serrano, en su calidad de Gerente General; conforme  
18 constan en las copias certificadas de los nombramientos y poderes que  
19 se adjuntan como habilitantes.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES. – DOS**  
20 **PUNTO UNO (2.1).**- El veinte y dos (22) de enero del dos mil once  
21 (2011) el Estado ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de  
22 Hidrocarburos y las compañías, Petrobell S.A. sucursal Ecuador y  
23 Grantmining S.A., suscribieron el Contrato Modificadorio a Contrato de  
24 Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de  
25 Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino, inscrito en el  
26 Registro de Hidrocarburos el veinte y uno (21) de febrero de dos mil once  
27 (2011).- **DOS PUNTO DOS (2.2).**- El quince (15) de abril de dos mil  
28 dieciséis (2016) el Estado ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de

1 Hidrocarburos y las compañías Petrobell S.A. sucursal Ecuador y  
2 Grantmining S.A., suscribieron el Contrato Modificadorio Número Uno al  
3 Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de  
4 Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región  
5 Amazónica Ecuatoriana, inscrito en el Registro de Hidrocarburos el  
6 quince (15) de mayo de dos mil dieciséis (2016).- **DOS PUNTO TRES**  
7 **(2.3).**- Mediante comunicación número PTB-UIO-GG-CERO CUATRO  
8 TRES OCHO-DOS MIL DIECISIETE (No. PTB-UIO-GG-0438-2017) de  
9 noviembre de dos mil diecisiete (2017), el consorcio de compañías  
10 Petrobell S.A. – Grantmining S.A. solicitó a la Secretaría de  
11 Hidrocarburos del Ecuador, ahora Ministerio de Energía y Minas, su  
12 interés de ampliar el plazo del Contrato de Prestación de Servicios en el  
13 Bloque Tigüino, para lo cual adjuntó una propuesta técnica económica, y  
14 solicitó se presente el proyecto al Comité de Licitación Hidrocarburífera.-  
15 **DOS PUNTO CUATRO (2.4).**- Con Oficio número SH-SCH-DOS MIL  
16 DIECIOCHO-CERO UNO SIETE CUATRO-OF (No. SH-SCH-2018-  
17 0174-OF) de seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018) la Secretaría  
18 de Hidrocarburos del Ecuador, ahora Ministerio de Energía y Minas,  
19 informó al consorcio de compañías Petrobell S.A. – Grantmining S.A. el  
20 inicio del proceso de negociación para la ampliación del plazo del  
21 Contrato de Prestación de Servicios en el Bloque Tigüino.- **DOS PUNTO**  
22 **CINCO (2.5).**- Mediante oficio MERNNR-SCHAA-DOS MIL  
23 DIECINUEVE-CERO CERO DOS OCHO-OF (MERNNR-SCHAA-2019-  
24 0028-OF) del diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el  
25 Ministerio requirió al Consorcio la actualización de la propuesta de  
26 ampliación de contrato.- **DOS PUNTO SEIS (2.6).**- Mediante oficio PTB-  
27 UIO-GG-CERO DOS CERO TRES-DOS MIL DIECINUEVE (PTB-UIO-  
28 GG-0203-2019) del treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve



1 (2019), el Consorcio remitió al Ministerio la información técnica  
 2 actualizada.- **DOS PUNTO SIETE (2.7).**- Mediante oficio PTB-UIO-GG-  
 3 CERO DOS CINCO NUEVE-DOS MIL DIECINUEVE (PTB-UIO-GG-  
 4 0259-2019) del dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), el  
 5 Consorcio ratificó a su equipo negociador designado el nueve (09) de  
 6 febrero de dos mil dieciocho (2018) a través del oficio PTB-UIO-GG-  
 7 CERO CERO SEIS SEIS-DOS MIL DIECIOCHO (PTB-UIO-GG-0066-  
 8 2018).- **DOS PUNTO OCHO.- (2.8)** Mediante oficio MERNNR-SACHAA-  
 9 DOS MIL DIECINUEVE-CERO CINCO UNO SIETE-OF (MERNNR-  
 10 SACHAA-2019-0517-OF) del veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve  
 11 (2019), el Ministerio informó al Consorcio los nuevos miembros  
 12 designados para formar parte de la Comisión de Análisis y Negociación.-  
 13 **DOS PUNTO NUEVE. (2.9).**- Mediante oficio PTB-UIO-PFINPR-CERO  
 14 DOS TRES OCHO-DOS MIL VEINTE (PTB-UIO-PFINPR-0238-2020)  
 15 del quince (15) de julio de dos mil v einte (2020), el Consorcio remitió  
 16 información financiera para análisis de los miembros de la comisión  
 17 negociadora.- **DOS PUNTO DIEZ (2.10).**- Mediante oficio PTB-UIO-GG-  
 18 CERO DOS SIETE UNO-DOS MIL VEINTE (PTB-UIO-GG-0271-2020)  
 19 del once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consorcio informó al  
 20 Ministerio que los miembros de la Comisión de Análisis y Negociación  
 21 habían alcanzado un consenso respecto a la propuesta de ampliación del  
 22 plazo contractual para la operación del Bloque Tigüino.- **DOS PUNTO**  
 23 **ONCE (2.11).**- Mediante memorando número MERNNR-DCNH-DOS  
 24 MIL VEINTE-CERO CERO OCHO SEIS-ME (DCNH-2020-0086-ME) de  
 25 veinte y uno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020), la comisión del  
 26 Ministerio, nombrada por el COLH, presenta al Viceministerio de  
 27 Hidrocarburos, el "Informe Final de la Comisión de Negociación del  
 28 Bloque Tigüino".- **DOS PUNTO DOCE (2.12).**- Con fecha cero dos (02)

1 de marzo de dos mil veinte y uno (2021), el Ministerio y el Consorcio de  
2 compañías Petrobell S.A. – Grantmining S.A, suscribieron un acta de  
3 negociación, mediante la cual ambas Partes manifestaron su común  
4 acuerdo con relación a la extensión del plazo de vigencia del “Contrato  
5 Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y  
6 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de  
7 la Región Amazónica Ecuatoriana”, por un período de siete (07) años  
8 adicionales, posterior a la fecha de finalización del contrato que es el  
9 treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, es decir, hasta el treinta  
10 y uno de diciembre del dos mil veintinueve.- **DOS PUNTO TRECE (2.13).**-  
11 Con memorando número MERNNR-DCNH-DOS CERO DOS UNO-  
12 CERO CERO UNO CERO-ME (No. MERNNR-DCNH-2021-0010-ME),  
13 de ocho (08) de marzo de dos mil veinte y uno (2021), se presenta al  
14 Comité de Licitación Hidrocarburífera el Acta de Negociación, con los  
15 acuerdos alcanzados.- **DOS PUNTO CATORCE (2.14).**- Mediante  
16 Resolución número COLH-CERO UNO OCHO TRES-VEINTE Y SEIS-  
17 CERO OCHO-DOS MIL VEINTE Y DOS (No. COLH-0183-26-08-2022),  
18 que se incorpora como habilitante, el Comité de Licitación  
19 Hidrocarburífera, en reunión de veinte y seis (26) de agosto de dos mil  
20 veinte y dos (2022), resolvió recomendar la modificación del Contrato  
21 Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y  
22 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de  
23 la Región Amazónica Ecuatoriana; y, la suscripción del respectivo  
24 contrato, conforme la minuta puesta en conocimiento del COLH.- **DOS**  
25 **PUNTO QUINCE (2.15).**- Mediante Resolución Ministerial número MEM-  
26 VH-DOS MIL VEINTE Y DOS-CERO CERO DIECISEIS-RM (No. MEM-  
27 VH-2022-0016-RM) de siete (07) de octubre de dos mil veinte y dos  
28 (2022), copia de la cual se incorpora como habilitante, el Viceministro de



1 Hidrocarburos acogió la recomendación del Comité de Licitación  
 2 Hidrocarburífera, constante en la Resolución número COLH-CERO UNO  
 3 OCHO TRES-VEINTE Y SEIS-CERO OCHO-DOS MIL VEINTE Y DOS  
 4 (COLH-0183-26-08-2022), de veinte y seis (26) de agosto de dos mil  
 5 veinte y dos (2022), respecto de las modificaciones contractuales y  
 6 extensión del plazo del Contrato conforme a los términos de negociación  
 7 realizada.- **DOS PUNTO DOS (2.2).- DE LOS FUNDAMENTOS DE**  
 8 **DERECHO:- DOS PUNTO DOS PUNTO UNO (2.2.1).**- La Constitución  
 9 de la República del Ecuador señala en sus artículos: **Artículo**  
 10 **trescientos trece (313).**- *“El Estado se reserva el derecho de*  
 11 *administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de*  
 12 *conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución,*  
 13 *prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control*  
 14 *exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud*  
 15 *tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y*  
 16 *deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.-*  
 17 *Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las*  
 18 *telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte*  
 19 *y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético,*  
 20 *el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.-*  
 21 **Artículo trescientos dieciséis (316).**- *“El Estado podrá delegar la*  
 22 *participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas*  
 23 *mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará*  
 24 *al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para*  
 25 *cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar*  
 26 *a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de*  
 27 *estas actividades, en los casos que establezca la ley.”.-* **DOS PUNTO**  
 28 **DOS PUNTO DOS (2.2.2).**- La Ley de Hidrocarburos, señala en sus

1 artículos: **Artículo seis-A (6-A).**- "Secretaría de Hidrocarburos (SH).-  
 2 Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al  
 3 Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio,  
 4 autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que  
 5 administra la gestión de los recursos naturales no renovables  
 6 hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de  
 7 ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de  
 8 las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de  
 9 operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a  
 10 ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y  
 11 excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e  
 12 internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de  
 13 Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o  
 14 adicionen. (...)".- **Artículo dieciséis (16).**- "Son contratos de prestación  
 15 de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos,  
 16 aquéllos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas,  
 17 nacionales o extranjeras, se obligan a realizar para con la Secretaría de  
 18 Hidrocarburos, con sus propios recursos económicos, servicios de  
 19 exploración y/o explotación Hidrocarburífera, en las áreas señaladas para  
 20 el efecto, invirtiendo los capitales y utilizando los equipos, la maquinaria  
 21 y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios  
 22 contratados. (...)".- **Artículo veinte y tres (23).**- "Para todo tipo de  
 23 contrato relativo a la exploración y explotación del petróleo crudo, el  
 24 período de exploración durará hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta  
 25 dos (2) años más, previa justificación de la contratista y autorización de  
 26 la Secretaría de Hidrocarburos. La operación deberá comenzar y  
 27 continuar en el terreno dentro de los seis (6) primeros meses a partir de  
 28 la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos, inscripción



1 que tendrá que realizarse dentro de los treinta (30) días de suscrito el  
2 contrato.- El período de explotación del petróleo crudo, en todo tipo de  
3 contrato, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogable por la Secretaría  
4 de Hidrocarburos, de acuerdo a lo que se establezca en el plan de  
5 desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado.  
6 (...).- **Artículo treinta y uno-A (31-A).**- “Si conviniere a los intereses del  
7 Estado, los contratos para la exploración y/o explotación de  
8 hidrocarburos podrán ser modificados y migrar a otras modalidades  
9 contractuales, por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación  
10 del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).”- **DOS PUNTO DOS**  
11 **PUNTO TRES (2.2.3).**- El Reglamento de Aplicación de la Ley de  
12 Hidrocarburos, señala en sus artículos: **Artículo tres (3).**- “Facultades del  
13 Ministro del Ramo: El Ministro del Ramo está facultado para expedir  
14 normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas, a las empresas  
15 públicas y privadas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren  
16 necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento; y,  
17 como tal le corresponde: i) Suscribir los actos administrativos necesarios  
18 para modificación y terminación de mutuo acuerdo de los contratos de  
19 hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa aprobación  
20 del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH); y, (...).- **Artículo**  
21 **treinta y cuatro (34).**- “Atribuciones y competencias.- El COLH tendrá  
22 las atribuciones y competencias siguientes: f) Nombrar a las comisiones  
23 técnicas o de apoyo para el análisis de ofertas y designar funcionarios  
24 que conformarán los equipos negociadores o de modificación de  
25 contratos. Tales responsabilidades recaerán en los titulares de los  
26 órganos a cargo de los respectivos procesos sustantivos, de apoyo o de  
27 asesoría competentes según la materia del Ministerio del Ramo y del  
28 Ministerio de Economía y Finanzas (...).- **Artículo ochenta y cinco**

1 **(85).**- Contenido de los contratos modificatorios o adicionales.-Todos los  
2 contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el  
3 COLH y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: d)  
4 Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual,  
5 o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones  
6 tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción,  
7 o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los  
8 contratos originales; **DOS PUNTO DOS PUNTO CUATRO (2.2.4).**- El  
9 “Contrato Modificador a Contrato de Prestación de Servicios para la  
10 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el  
11 Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana, en sus cláusulas  
12 pertinentes establece: **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA.**- “*El*  
13 *Plazo de Vigencia de este Contrato Modificadorio es desde la fecha de*  
14 *inscripción de este Contrato Modificadorio en el Registro de Hidrocarburos*  
15 *hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. En el evento de*  
16 *que la Contratista descubriere Yacimientos Hidrocarburíferos*  
17 *Comercialmente Explotables, el Plazo de Vigencia de este Contrato*  
18 *Modificadorio se extenderá conforme a los Planes de Desarrollo*  
19 *respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de*  
20 *Hidrocarburos.*”- **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y**  
21 **OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**- “ **OCHO PUNTO TRES (8.3)**  
22 *Obligaciones de la Secretaría.- Son obligaciones de la Secretaría,*  
23 *además de otras obligaciones estipuladas en este Contrato Modificadorio*  
24 *y en la Ley Aplicable las siguientes:- OCHO PUNTO TRES PUNTO*  
25 *DOCE (8.3.12) Suscribir de ser pertinente, a pedido de la Contratista, los*  
26 *contratos adicionales y modificatorios previstos en la Ley de*  
27 *Hidrocarburos y en este Contrato Modificadorio, con sujeción a lo*  
28 *estipulado en la cláusula trigésimo segunda de este Contrato*



1 *Modificadorio.”.-* **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRATOS**  
2 **ADICIONALES Y MODIFICATORIOS.-** *“TREINTA Y DOS PUNTO SEIS*  
3 *(32.6) Contratos Modificatorios.- Habrá lugar a la negociación y*  
4 *suscripción de contratos modificatorios a este Contrato Modificadorio*  
5 *previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable.”.-*  
6 **TERCERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.-** Con los antecedentes  
7 antes expuestos y una vez alcanzado un acuerdo entre las Partes con  
8 relación a la prórroga del plazo de vigencia del “Contrato Modificadorio a  
9 Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de  
10 Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región  
11 Amazónica, de conformidad con el Acta de Negociación que fue  
12 aprobada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, las Partes  
13 acuerdan a través de la suscripción del presente instrumento:.- **TRES**  
14 **PUNTO UNO (3.1)** Modificar la cláusula sexta del “Contrato Modificadorio  
15 a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación  
16 de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino, de la Región  
17 Amazónica Ecuatoriana”, a fin de prorrogar su plazo de vigencia por un  
18 período adicional de siete (7) años. Por consiguiente, la “Cláusula Sexta”  
19 modificada queda redactada de la siguiente forma:.- **“CLÁUSULA**  
20 **SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA.** – El plazo de vigencia de este Contrato  
21 Modificadorio es desde la fecha de inscripción de este Contrato  
22 Modificadorio en el Registro de Hidrocarburos hasta el treinta y uno de  
23 diciembre de dos mil veintinueve.”.- **TRES PUNTO DOS (3.2)** Modificar  
24 la cláusula quince punto dos del “Contrato Modificadorio a Contrato de  
25 Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de  
26 Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino, de la Región  
27 Amazónica Ecuatoriana”, a fin de incorporar la aplicación de la Ley  
28 Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial

1 Especial Amazónica, en su artículo 60, en lugar de la Codificación de la  
2 Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, que fue  
3 derogada. Por lo consiguiente, la "Cláusula quince punto dos" modificada  
4 queda redactada de la siguiente forma:- "Cláusula quince punto dos. -  
5 Ingreso Disponible. - Del valor remanente después de descontar del  
6 Ingreso Bruto del Contrato el Margen de Soberanía, se cubrirán los  
7 Costos de Transporte del Estado y Costos de Comercialización en que  
8 incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones y cubiertos los  
9 Tributos establecidos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de  
10 la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en su artículo 60 y la  
11 Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo,  
12 Esmeraldas y Sucumbíos, de ser aplicables, es decir con el Ingreso  
13 Disponible, el Ministerio pagará la Tarifa para Campos en Producción y,  
14 de ser aplicable, la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción  
15 Incremental fruto de Recuperación Mejorada. El Ministerio comunicará a  
16 la Contratista el Ingreso Disponible para cada mes, y, de ser el caso, un  
17 detalle de los valores que se acumularían de conformidad con la cláusula  
18 quince punto seis."- **CUARTA: EFECTO MODIFICATORIO.- CUATRO**  
19 **PUNTO UNO (4.1).**- Con la suscripción del presente Contrato  
20 Modificadorio Número Dos del "Contrato Modificadorio a Contrato de  
21 Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de  
22 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de la Región  
23 Amazónica Ecuatoriana", se modifica la cláusula sexta redactada de la  
24 forma referida en la Cláusula 3.1 del presente Contrato Modificadorio  
25 Número Dos.- **CUATRO PUNTO DOS.- (4.2)** Asimismo, con la  
26 suscripción del presente Contrato Modificadorio Número Dos del "Contrato  
27 Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y  
28 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de

1 la Región Amazónica Ecuatoriana”, se modifica la cláusula quince punto  
2 dos redactada de la forma referida en la Cláusula TRES PUNTO DOS  
3 (3.2) del presente Contrato Modificadorio Número Dos.- **CUATRO**  
4 **PUNTO TRES (4.3).**- Con el presente Contrato Modificadorio Número Dos,  
5 se modifica el Anexo B del “Contrato Modificadorio a Contrato de  
6 Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de  
7 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de la Región  
8 Amazónica Ecuatoriana”, sustituyéndolo por el Anexo Dos – Compromiso  
9 de Inversiones adjunto a la presente minuta.- **CUATRO PUNTO**  
10 **CUATRO (4.4).**- Las partes acuerdan y reconocen que, a excepción de las  
11 modificaciones a las que se refieren la Cláusula Tercera y Cláusula Cuarta  
12 numerales CUATRO PUNTO UNO (4.1), CUATRO PUNTO DOS (4.2) y  
13 CUATRO PUNTO TRES (4.3) del presente Contrato Modificadorio  
14 Número Dos del “Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de  
15 Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo  
16 Crudo) en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica Ecuatoriana”  
17 permanecen inalteradas, en plena vigencia y efecto, conforme el texto  
18 original que las Partes suscribieron en fecha veinte y dos (22) de enero  
19 del dos mil once (2011), así como al texto original del Contrato  
20 Modificadorio Número Uno suscrito el quince (15) de abril de dos mil  
21 dieciséis (2016).- **QUINTA.- DEFINICIONES:- CINCO PUNTO UNO**  
22 **(5.1).**- A los fines del presente Contrato Modificadorio Número Dos, los  
23 términos que comienzan con mayúsculas tendrán el mismo significado  
24 establecido en el “Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de  
25 Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo  
26 Crudo) en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica Ecuatoriana”.-  
27 **SEXTA.- ENTRADA EN VIGENCIA: SEIS PUNTO UNO (6.1).**- Las  
28 Partes suscriben el presente Contrato Modificadorio Número Dos al

1 "Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la  
2 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el  
3 Bloque Tigüino de la Región Amazónica Ecuatoriana", ante la Notaría  
4 Pública competente, con entrada en vigencia a partir de la fecha de  
5 inscripción del Contrato Modificatorio Número Dos en el Registro de  
6 Hidrocarburos.- **SÉPTIMA.- GASTOS, REGISTRO, CUANTÍA Y**  
7 **EJEMPLARES:- SIETE PUNTO UNO (7.1).- Gastos.-** Los gastos que  
8 ocasionen la celebración de este Contrato Modificatorio Número Dos y su  
9 registro serán cubiertos por la Contratista.- **SIETE PUNTO DOS (7.2).-**  
10 **Registro.-** Dentro del plazo de treinta (30) días siguientes contados desde  
11 la fecha de suscripción de este Contrato Modificatorio Número Dos, la  
12 Contratista deberá inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio  
13 de Energía y Minas.- **SIETE PUNTO TRES (7.3).- Cuantía.-** Con la  
14 finalidad de dar cumplimiento con lo determinado en el artículo cincuenta  
15 y cinco (55) del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función  
16 Judicial, se fija la cuantía del presente Contrato Modificatorio Número Dos  
17 por el monto de VEINTE Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS  
18 CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES  
19 AMERICANOS (USD. \$24.858.981,00) correspondiente al monto de  
20 inversiones adicionales que la Contratista se compromete a ejecutar.-  
21 **SIETE PUNTO CUATRO (7.4).- Ejemplares.-** La Contratista entregará  
22 diez (10) copias certificadas de este Contrato Modificatorio Número Dos al  
23 Ministerio de Energía y Minas, el que, dentro del término de treinta (30)  
24 días contados a partir de la fecha de su suscripción, entregará a la  
25 Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, al  
26 Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio del Ambiente, Agua y  
27 Transición Ecológica, Servicio de Rentas Internas y Banco Central del  
28 Ecuador, un ejemplar de este Contrato Modificatorio Número Dos al



1 “Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la  
 2 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el  
 3 Bloque Tigüino de la Región Amazónica.- **OCTAVA: DOCUMENTOS**  
 4 **HABILITANTES.-** Son documentos habilitantes de este Contrato  
 5 Modificatorio Número Dos y se protocolizan como tales, los siguientes:-  
 6 **OCHO PUNTO UNO (8.1).**- Copia certificada de la Acción de Personal  
 7 número DATH-DOS MIL VEINTE Y DOS-SIETE TRES CUATRO (No.  
 8 DATH-2022-734) de ocho (8) de septiembre de dos mil veinte y dos  
 9 (2022), mediante la cual se designó al Mgs. Armando Xavier Briz  
 10 Quintero como Viceministro de Hidrocarburos.- **OCHO PUNTO DOS**  
 11 **(8.2).**- Acuerdo Ministerial número MEM-MEM-DOS MIL VEINTE Y DOS-  
 12 CERO CERO UNO NUEVE-AM (No. MEM-MEM-2022-0019-AM) de  
 13 treinta (30) de mayo de dos mil veinte y dos (2022), mediante el cual el  
 14 Ministro de Energía y Minas, delegó al Viceministro de Hidrocarburos  
 15 para que ejerza las atribuciones y responsabilidades que le  
 16 correspondían al Secretario de Hidrocarburos, contempladas en leyes,  
 17 reglamentos, resoluciones y demás normativa relacionada con el sector  
 18 de hidrocarburos.- **OCHO PUNTO TRES (8.3).**- Copia certificada de los  
 19 nombramientos o poderes del representante de PETROBELL S.A. –  
 20 SUCURSAL ECUADOR; y, GRANTMINING S.A.- **OCHO PUNTO**  
 21 **CUATRO (8.4).**- Certificado emitido por la Superintendencia de  
 22 Compañías que acredita la existencia legal en el Ecuador de la  
 23 Contratista.- **OCHO PUNTO CINCO (8.5).**- Copia certificada de la  
 24 Resolución del COLH número COLH-CERO UNO OCHO TRES-VEINTE  
 25 Y SEIS-CERO OCHO-DOS MIL VEINTE Y DOS (No. COLH-0183-26-08-  
 26 2022) de veinte y seis (26) de agosto de dos mil veinte y dos (2022).-  
 27 **OCHO PUNTO SEIS (8.6).**- Resolución Ministerial número MEM-VH-  
 28 DOS MIL VEINTE Y DOS-CERO CERO DIECISEIS-RM (No. MEM-VH-

1 2022-0016-RM) de siete (7) de octubre de dos mil veinte y dos (2022)  
2 mediante la cual el Viceministro de Hidrocarburos, acogió la  
3 recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera constante en la  
4 Resolución COLH-UNO OCHO TRES-VEINTE Y SEIS-CERO OCHO-  
5 DOS MIL VEINTE Y DOS (COLH-183-26-08-2022) respecto de las  
6 modificaciones contractuales.- **NOVENA: DOCUMENTOS ANEXOS.-**  
7 Forman parte integrante de este Contrato Modificatorio Número Dos al  
8 “Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la  
9 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el  
10 Bloque Tigüino de la Región Amazónica” los siguientes anexos: **NUEVE**  
11 **PUNTO UNO (9.1).- Anexo Uno:** Acta de Negociación suscrita por las  
12 partes respecto al plazo del Contrato Modificatorio a Contrato de  
13 Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de  
14 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de la Región  
15 Amazónica y el Contrato Modificatorio Número Uno a Contrato de  
16 Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de  
17 Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región  
18 Amazónica Ecuatoriana. **NUEVE PUNTO DOS (9.2).- Anexo Dos:**  
19 Compromiso de inversiones.- Usted señor Notario, se dignará agregar las  
20 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y eficacia de esta clase  
21 de instrumento.-“ **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que ha sido  
22 firmada por la Abogada Cristina Montenegro Santillán, Subsecretaria  
23 de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, con matrícula  
24 profesional número diecisiete - dos mil tres – novecientos ochenta y  
25 uno del Foro de Abogados de Pichincha, que queda elevada a Escritura  
26 Pública e incorporada al protocolo, con todo su valor legal. Para su  
27 otorgamiento se cumplieron con todos los preceptos legales del caso;  
28 y, leída que les fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí



1 el Notario, aquellos la aprueban y ratifican y para constancia firman  
 2 conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta  
 3 Notaria, de todo lo cual doy fe.-

4

5

6

7

8 **MGS. ARMANDO XAVIER BRIZ QUINTERO**9 **VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**10 **DELEGADO DEL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**11 **C.C. No.0915282875**12 **RUC1768136010001**

13

14

15

16

17 **NELSON ANÍBAL VARGAS SERRANO**18 **C.C. No.1709064768**19 **PETROBELL S.A**20 **GRANTMINING S.A.**21 **RUC No.1792014921001**

22

23

24

25

26

27

**DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**  
**NOTARIO TRIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO**

28

El Nota - - -

825

CÉDULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALCACIÓN

QUITO



BRIZ  
QUINTERO  
DOMINIO  
ARMANDO XAVIER  
MASCULINO  
ECUATORIANA  
CIUDAD DE GUAYAS  
03 JUL 1983  
CIUDAD DE GUAYAS  
Ecuador  
FIRMA DEL TITULAR

13521527  
13521527  
13521527  
13521527  
03 JUL 2021  
DALE AH  
673019

NUL0915282875

*Armando Xavier Briz Quintero*

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
BRIZ LOPEZ WALTER ARMANDO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
QUINTERO SANMARTIN BERTHA AZUCENA  
ESTADO CIVIL  
CASADO  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE  
BRITO FUNES ANDREA ESTEFANIA  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
DURAN 09 JUL 2021

CÓDIGO DACTILAR  
V4343V2242  
TIPO SANGRE D+

DONANTE  
No donante

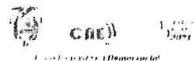
DIRECTOR GENERAL



I<ECU0092021448<<<<<0915282875  
8302032M3107092ECU<NO<DONANTE2  
BRIZ<QUINTERO<<ARMANDO<XAVIER<

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA GUAYAS  
CIRCUNSCRIPCIÓN 4  
CANTÓN DAULE  
PARROQUIA LA AURORA  
ZONA 1  
JUNTA No 0005 MASCULINO



13521527



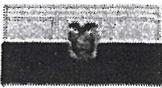
BRIZ QUINTERO ARMANDO XAVIER

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el número cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que esta FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió

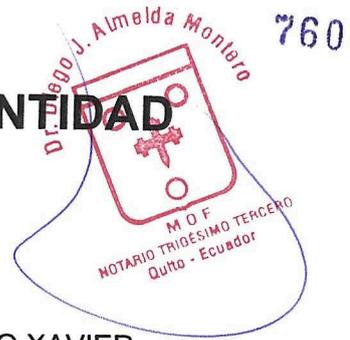
Quito a, 24 OCT 2022

Dr. Diego J. Almeida Montero  
MFO NOTARIO TRIGÉSIMO TERCERO





# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 0915282875

**Nombres del ciudadano:** BRIZ QUINTERO ARMANDO XAVIER

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** MÉXICO

**Fecha de nacimiento:** 3 DE FEBRERO DE 1983

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** INGENIERO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** BRITO FUNES ANDREA ESTEFANIA

**Fecha de Matrimonio:** 17 DE AGOSTO DE 2011

**Datos del Padre:** BRIZ LOPEZ WALTER ARMANDO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** QUINTERO SANMARTIN BERTHA AZUCENA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 9 DE JULIO DE 2021

**Condición de donante:** NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2022

Emisor: MARIA FERNANDA ORQUERA ALMEIDA - PICHINCHA-QUITO-NT 33 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 223-781-71828



223-781-71828

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



**Razón Social**  
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**Número RUC**  
1768136010001**Representante legal**

• MOREJON ESPINOSA ADRIANA BEATRIZ

<b>Estado</b>	<b>Régimen</b>
ACTIVO	REGIMEN GENERAL

<b>Fecha de registro</b>	<b>Fecha de actualización</b>	<b>Inicio de actividades</b>
29/08/2007	18/04/2022	23/07/2007

<b>Fecha de constitución</b>	<b>Reinicio de actividades</b>	<b>Cese de actividades</b>
23/07/2007	No registra	No registra

<b>Jurisdicción</b>	<b>Obligado a llevar contabilidad</b>
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	SI

<b>Tipo</b>	<b>Agente de retención</b>	<b>Contribuyente especial</b>
SOCIEDADES	SI	SI

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO

**Dirección**Calle: AV REPÚBLICA DE EL SALVADOR Número: N36-64 Intersección: SUECIA  
Código postal: 170505 Número de piso: 0 Referencia: CENTRO COMERCIAL  
QUICENTRO NORTE**Medios de contacto**

Teléfono trabajo: 023976000 Email: sandra.egas@recursosyenergia.gob.ec

**Actividades económicas**

• 084110101 - DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.

**Establecimientos****Abiertos**

1

**Cerrados**

19

**Obligaciones tributarias**

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec).

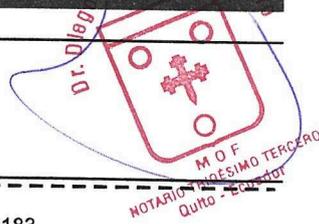
### Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2022000960183  
Fecha y hora de emisión: 20 de abril de 2022 10:29  
Dirección IP: 10.1.2.25

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obran(n) en \_\_\_\_\_ foja(s) fue(ron) materializado(s) de la página web y o soporte electrónico que consta en: \_\_\_\_\_

Quito a, 24 OCT 2022

*Diego J. Almeida Montero*  
Dr. Diego J. Almeida Montero  
MFO NOTARIO TRIGÉSIMO TERCERO



DECRETO  ACUERDO  RESOLUCION   
NO. \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

**BRIZ QUINTERO**  
APELLIDOS

**ARMANDO XAVIER**  
NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:

0915282875

08 de septiembre de 2022

**EXPLICACIÓN:**

EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 1 DEL NUMERAL 1.1 DEL ACUERDO NRO. MEM-MEM-2022-0018-AM 30 DE MAYO DE 2022; EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 85 DE LA LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO Y ARTICULO 17 LITERAL C) DE SU REGLAMENTO GENERAL.

**RESUELVE:**

OTORGAR EL NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCION AL ING. BRIZ QUINTERO ARMANDO XAVIER, AL CARGO DE VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS, CONFORME AL MEMORANDO NRO. MEM-MEM-2022-0265-ME. DE CONFORMIDAD A LA SITUACION PROPUESTA QUE SE DETALLA A CONTINUACION.

REF: MEMORANDO NRO. MEM-MEM-2022-0265-ME

- |                                                  |                                                |                                          |                                      |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------|
| INGRESO <input type="checkbox"/>                 | TRASPASO <input checked="" type="checkbox"/>   | REVALORIZACION <input type="checkbox"/>  | SUPRESION <input type="checkbox"/>   |
| NOMBRAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> | CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> | RECLASIFICACION <input type="checkbox"/> | DESTITUCION <input type="checkbox"/> |
| ASCENSO <input type="checkbox"/>                 | INTERCAMBIO <input type="checkbox"/>           | UBICACION <input type="checkbox"/>       | REMOCION <input type="checkbox"/>    |
| SUBROGACION <input type="checkbox"/>             | COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> | REINTEGRO <input type="checkbox"/>       | JUBILACION <input type="checkbox"/>  |
| ENCARGO <input type="checkbox"/>                 | LICENCIA <input type="checkbox"/>              | RESTITUCION <input type="checkbox"/>     | OTRO <input type="checkbox"/>        |
| VACACIONES <input type="checkbox"/>              |                                                | RENUNCIA <input type="checkbox"/>        |                                      |

**SITUACION ACTUAL**

PROCESO: \_\_\_\_\_  
SUBPROCESO: \_\_\_\_\_  
PUESTO: \_\_\_\_\_  
LUGAR DE TRABAJO: \_\_\_\_\_  
REMUNERACIÓN MENSUAL: \_\_\_\_\_  
PARTIDA PRESUPUESTARIA: \_\_\_\_\_

**SITUACION PROPUESTA**

PROCESO: DESPACHO MINISTERIAL  
SUBPROCESO: VICEMINISTERIO DE HIDROCARBUROS  
PUESTO: VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS  
LUGAR DE TRABAJO: QUITO  
REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 4.283,00  
PARTIDA PRESUPUESTARIA: 202241900000000550000000100051170000100000000-1545

**ACTA FINAL DEL CONCURSO**

No. \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**PROCESO DE RECURSOS HUMANOS**

f.   
Nombre: Mgs. Evelyn Rea Y.  
Directora de Administración del Talento Humano

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

14 OCT. 2022

f.   
ING. FRANCISCO RICARDO CARPIO LOPEZ

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO  
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO  
RECURSOS HUMANOS

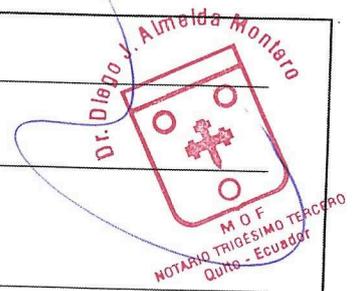


No. DATH-2022-734 Fecha: 08 de septiembre de 2022

f.   
Responsable del Registro:  
Nancy García

CAUCION REGISTRADA CON No. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_



LA PERSONA REEMPLAZA A: \_\_\_\_\_

EN EL PUESTO DE: \_\_\_\_\_

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR: \_\_\_\_\_

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No. \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE \_\_\_\_\_

NO. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

POSESION DEL CARGO

YO \_\_\_\_\_

CON CEDULA DE CIUDADANIA No. \_\_\_\_\_

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_



República del Ecuador

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

14 OCT. 2022

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL LO CERTIFICO

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

f. \_\_\_\_\_  
Funcionario

f. \_\_\_\_\_  
Responsable de Recursos Humanos

**CÉDULA DE IDENTIDAD** REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIONES Y CENSACIÓN  
 APELLIDOS Y NOMBRES: VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: HOMBRE  
 FECHA DE NACIMIENTO: 30 SEP 1970  
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO  
 SAN EJ.: SAN EJ. EL  
 FORMA DEL TITULO:   
 CC N°: 1709064768  
 BAJAR: 571343



APPELLIDO Y NOMBRES DEL PADRE: VARGAS BALDEON NELSON ANIBAL  
 APPELLIDO Y NOMBRES DE LA MADRE: SERRANO HERRERA YERUSA GUADALUPE  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 APPELLIDO Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE: MEZA TORRES ERICA ALEXANDRA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 16 JUL 2022  
 CÓDIGO DACTILAR: VAAA04444  
 TIPO SANGRE: B+  
 DIRECTOR GENERAL: F. Alvarado

**I<ECU0308220977<<<<<1709064768  
 7009301M3207165ECU<SI<<<<<<<<4  
 VARGAS<SERRANO<<NELSON<ANIBAL<**

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021**  
 N° 42408648  
 PROVINCIA: PICHINCHA  
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 3  
 CANTÓN: QUITO  
 PARROQUIA: CUMBAYA  
 ZONA: 1  
 JUNTA No. 0040 MASCULINO  
 CC N°: 1709064768  
 VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL



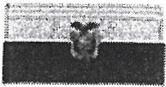
CIUDADANA/O:  
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021  
 PRESIDENTA/E DE LA JRV

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el número cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito a, 24 OCT 2022

Dr. Diego J. Almeida Montero  
 MFO NOTARIO TRIGESIMO TERCERO





# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1709064768

**Nombres del ciudadano:** VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

**Fecha de nacimiento:** 30 DE SEPTIEMBRE DE 1970

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** LICENCIADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** MEZA TORRES ERIKA ALEXANDRA

**Fecha de Matrimonio:** 8 DE NOVIEMBRE DE 2007

**Datos del Padre:** VARGAS BALDEON NELSON ANIBAL

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** SERRANO HERRERA TERESA GUADALUPE

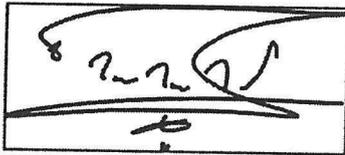
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 16 DE JULIO DE 2022

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2022

Emisor: MARIA FERNANDA ORQUERA ALMEIDA - PICHINCHA-QUITO-NT 33 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 228-781-71901



228-781-71901

*F. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



**Razón Social**  
PETROBELL S.A. GRANTMINING S.A.

**Número RUC**  
1792014921001

**Representante legal**  
• PETROBELL S.A.

<b>Estado</b> ACTIVO	<b>Régimen</b> REGIMEN GENERAL	
<b>Fecha de registro</b> 22/12/2005	<b>Fecha de actualización</b> 24/10/2019	<b>Inicio de actividades</b> 22/12/2005
<b>Fecha de constitución</b> 22/12/2005	<b>Reinicio de actividades</b> No registra	<b>Cese de actividades</b> No registra
<b>Jurisdicción</b> ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO		<b>Obligado a llevar contabilidad</b> SI
<b>Tipo</b> SOCIEDADES	<b>Agente de retención</b> SI	<b>Contribuyente especial</b> SI

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA CONCEPCIÓN

**Dirección**

Calle: AV. AMAZONAS Número: 44-105 Intersección: RIO COCA Edificio: ETECO  
PROMELSA Número de oficina: 201 Número de piso: 2 Referencia: A TRES  
CUADRAS DE LA PLAZA DE TOROS

**Medios de contacto**

Email: marcelo.mena@pacifpetrol.com Teléfono trabajo: 023964600

**Actividades económicas**

• B06100001 - EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESQUISTOS BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESQUISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS: DECANTACIÓN, DESALADO, DESHIDRATACIÓN, ESTABILIZACIÓN, ETCÉTERA.

**Establecimientos**

<b>Abiertos</b> 2	<b>Cerrados</b> 0
----------------------	----------------------

**Obligaciones tributarias**

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

**Razón Social**  
**PETROBELL S.A. GRANTMINING S.A.**

**Número RUC**  
**1792014921001**

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

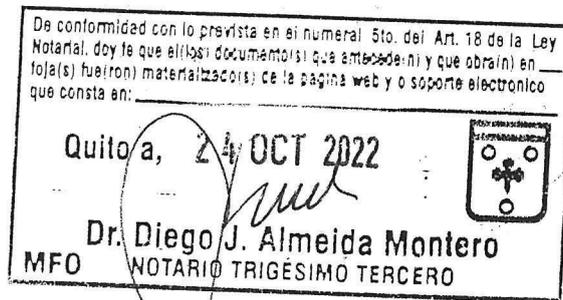
### Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2022000443291  
 Fecha y hora de emisión: 15 de febrero de 2022 10:22  
 Dirección IP: 10.1.2.25

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.





Factura: 001-003-000036580

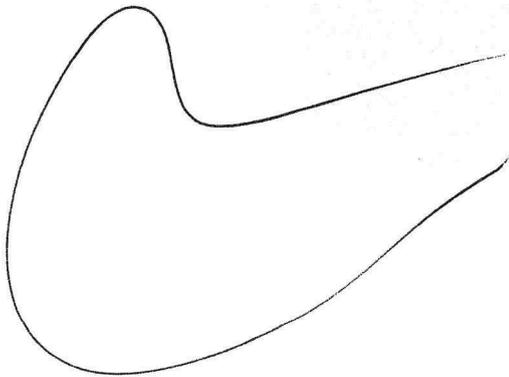


20211701069C06849

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE  
ELECTRÓNICO N° 20211701069C06849**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) LUZ KARIME BASTO ACERO, de la página web y/o soporte electrónico, <https://outlook.office365.com/mail/sentitems/id/AAQkAGM3NzcyYzZjLWZjNzUtNGRIZS04YThmLWY2YTlwODNkZTM2ZAAQA MREIMEEFkbHrQDXW0D%2BtEI%3D> el día de hoy 1 DE OCTUBRE DEL 2021, a las 16:26, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. EL LINK PERTENECE AL NOMBRAMIENTO Y RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA GRANTMINING S.A.: DEL CORREO ELECTRÓNICO: LUZ.BASTO@PETROBELL.COM.EC La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n). QUITO, a 1 DE OCTUBRE DEL 2021, (16:26).

  
NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA  
NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



**GRANTMINING S.A.**

Quito, DM, 17 de agosto de 2021

Señor:  
Nelson Aníbal Vargas Serrano  
Ciudad. -

De mis consideraciones. -

Me es grato comunicarle que en la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía **GRANTMINING S.A.**, en la sesión del día de hoy tuvo el acierto de reelegirle como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el período estatutario de **DOS AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

Como **GERENTE GENERAL**, le corresponde representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, por si o en conjunto con el Presidente Ejecutivo, de conformidad con el Art. 17 de la reforma de estatutos sociales otorgada el 15 de agosto de 2006, ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el 25 de julio de 2008. Anteriormente, los estatutos que forman parte de la constitución de la Compañía fueron otorgados el 13 de junio de 1996 ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el 8 de julio del mismo año.

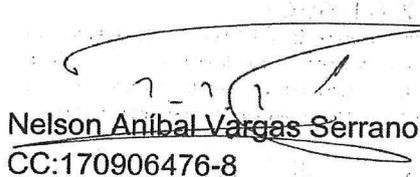
Sin otro particular.

Atentamente,



Stefanny Tamayo Arguello  
Secretaria Ad-Hoc de la Junta de Accionistas

**ACEPTACIÓN:** Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** y por lo tanto la Representación Legal de la Compañía **GRANTMINING S.A.**, en la ciudad de Quito, el día 17 de agosto de 2021. Atentamente;



Nelson Aníbal Vargas Serrano  
CC:170906476-8



TRÁMITE NÚMERO: 52433

\*5102948JZWOQXG\*

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	88382
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/09/2021
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	17096
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

**1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GRANTMINING S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL
IDENTIFICACIÓN	1709064768
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

**2. DATOS ADICIONALES:**

CONST. RM: 1813 DEL: 08/07/2008 NOT. 29 DEL: 13/06/1996 REF. ESTAT. SOC. RM: 2519 DEL:  
25/07/2008 NOT. 40 DEL: 15/08/2006.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

Firmado Digitalmente por DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
Registrador Mercantil del Cantón Quito

2021-17-01-69C

- 0 6 8 4 9

De acuerdo con el numeral 5to del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que el (los) documento (s) que obra (n) en 1, se ha (n) materializado de la página web y/o soporte electrónico que se incorpora el libro de certificaciones, con el número antes indicado.

Quito a 13 de Septiembre, 2021



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA  
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO



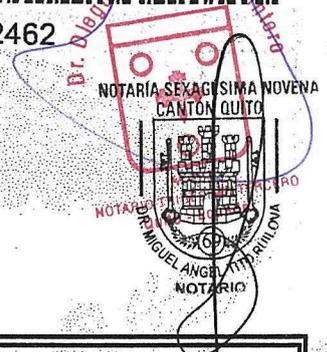
Factura: 001-002-000063225



20181701069P02462

NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA  
NOTARIA SEXAGESIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



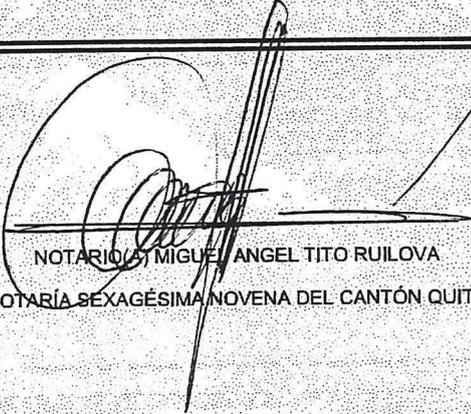
Escritura N°:		20181701069P02462					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
REVOCATORIA PODER GENERAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		3 DE JULIO DEL 2018, (17:23)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	PETROBELL S.A.	REPRESENTA DO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	217733910014	URUGUAYA	MANDANTE	GERMAN EFROMOVICH
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	GRANTMINING S.A.	REPRESENTA DO POR	RUC	1791320557001	ECUATORIANA	MANDATARIO(A)	NELSON ANIBAL VARGAS SERRANO
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia			Cantón		Pairoquia		
PICHINCHA			QUITO		KENNEDY		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b>		INDETERMINADA					

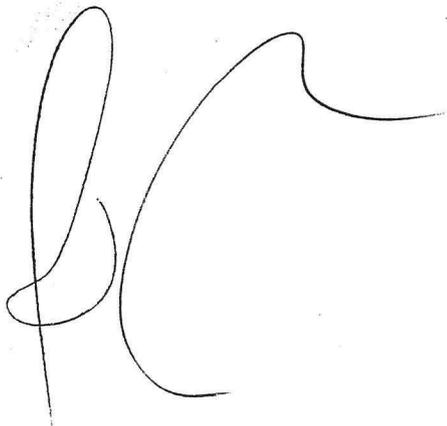
NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA  
NOTARIA SEXAGESIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20181701069P02462					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
PODER GENERAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		3 DE JULIO DEL 2018, (17:23)					

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	PETROBELL S.A.	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	217733910014	URUGUAYA	MANDANTE	GERMAN EFROMOVICH
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709064768	ECUATORIANA	MANDATARIO(A)	
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		KENNEDY		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

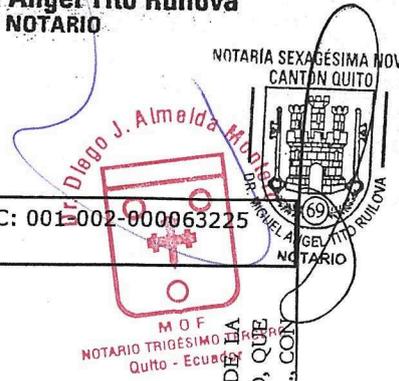

  
 NOTARIO MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA
   
 NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO





1 ESCRITURA NÚMERO

2	2018	17	01	069	P02462	FAC: 001-002-000063225
---	------	----	----	-----	--------	------------------------



3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10

REVOCATORIA DE PODER y  
PODER GENERAL

OTORGADO POR:  
PETROBELL S.A.

11 A FAVOR DE:  
12 SR. NELSON ANÍBAL VARGAS SERRANO

14 CUANTÍA INDETERMINADA

15 DI 2 COPIAS - 3<sup>ra</sup> - 4<sup>a</sup> - 5<sup>a</sup> - 6<sup>a</sup> - 7<sup>ma</sup>  
8<sup>va</sup> - 9<sup>na</sup> - 10<sup>ma</sup> - 11<sup>na</sup> - 12<sup>da</sup> - 13<sup>ta</sup> - 14<sup>ta</sup> - 15<sup>ta</sup> - 16<sup>ta</sup> - 17<sup>ma</sup>  
16 LN. 18<sup>va</sup> - 19<sup>na</sup> - 20<sup>na</sup> - 21<sup>na</sup> - 22<sup>da</sup> - 23<sup>ra</sup> - 24<sup>ta</sup> - 25<sup>ta</sup> - 26<sup>ta</sup>

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito  
18 Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy  
19 día tres (03) de Julio del año dos mil dieciocho, ante mí,  
20 doctor MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA, NOTARIO  
21 SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO,  
22 comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento,  
23 a la celebración de la presente escritura, la Compañía  
24 PETROBELL S.A., a través de su Presidente el señor  
25 GERMÁN EFROMOVICH, con número de pasaporte P  
26 E CERO NUEVE SIETE CERO NUEVE TRES  
27 (PE097093), quien declara estar domiciliado en la ciudad  
28 de Bogotá Colombia y se encuentra de tránsito por el

RAZON.- SIENTO RAZÓN AL MARGEN DE ESTA MATRIZ, CELEBRADA ANTE MÍ, TOME DEBIDA NOTA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO, DE LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS NO. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00006094, DE FECHA 16 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, QUE CONTIENE LA CALIFICACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL PODER Y DE LA REVOCATORIA DEL PODER, DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA PETROBELL S.A., CON NÚMERO DE LIBRO 20181701069000389, QUITO A 27 DE JULIO DEL 2018.- EL NOTARIO.-

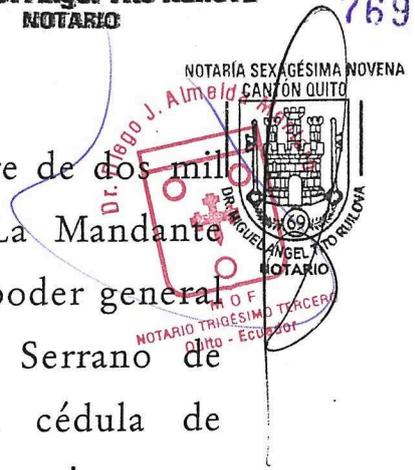
Dr. Miguel Angel Tito R.  
NOTARIO

1 Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, con mail  
2 juridico@petrobell.com.ec; El compareciente es de  
3 nacionalidad colombiana, mayor de edad, legalmente  
4 capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy  
5 fe en virtud de que me exhibió su pasaporte, cuya  
6 fotocopia solicita sea agregada, debidamente certificada.  
7 Advertido el compareciente por mí, el Notario, de los  
8 efectos y resultados de esta escritura, así como examinado  
9 que fue en forma aislada y separada de que comparece al  
10 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas,  
11 temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita  
12 que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo  
13 tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR**  
14 **NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su  
15 cargo sírvase insertar una en la cual conste una de  
16 revocatoria de poder y de otorgamiento de un poder  
17 general, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**  
18 **COMPARECIENTE.- UNO PUNTO UNO.-** Comparece  
19 al otorgamiento del presente instrumento la compañía  
20 Petrobell S.A., a quien en adelante y para efectos del  
21 presente instrumento se la denominará simplemente como  
22 la "Mandante". **UNO PUNTO DOS.-** La Mandante tiene  
23 el domicilio de su Casa Matriz en la República Oriental de  
24 Uruguay, debidamente representada por su Presidente,  
25 Germán Efromovich, como lo demuestra con el  
26 documento adjunto. El compareciente declara que se  
27 encuentra investido de las facultades legales para el  
28 otorgamiento del presente instrumento. **SEGUNDA:**



1 ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO La  
 2 Mandante, es una persona jurídica hábil y vigente regulada  
 3 bajo la legislación de la República Oriental del Uruguay.  
 4 La sociedad fue constituida originalmente como sociedad  
 5 de responsabilidad limitada bajo la legislación del Estado  
 6 de Delaware el doce (12) de junio del dos mil (2000), con  
 7 la denominación de Petrobell LLC., posteriormente se  
 8 redomicilió en Barbados el veinte y seis (26) de junio de  
 9 dos mil dos (2002) bajo el nombre de Petrobell Inc.,  
 10 inscrita en el Registro de Sociedades con el número dos  
 11 uno tres tres cero (21330). El cinco (05) de agosto de dos  
 12 mil catorce (2014), mediante reunión de la junta de  
 13 accionistas de Petrobell Inc., se resolvió la continuación  
 14 de la sociedad como Sociedad Anónima bajo las leyes de  
 15 la República Oriental del Uruguay, con el nombre de  
 16 Petrobell Sociedad Anónima, lo cual fue aprobado por la  
 17 Auditoria Interna de la Nación el primero (01) de  
 18 diciembre de dos mil quince (2015), protocolizado el  
 19 cuatro (04) de diciembre del dos mil quince (2015),  
 20 inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Sección  
 21 Comercio el veinte y ocho (28) de diciembre de dos mil  
 22 quince (2015) con el número ciento dieciséis mil ciento  
 23 setenta y siete (116.177) y publicado en el Diario Oficial y  
 24 España Judiciales el veinte y nueve (29) de diciembre del  
 25 dos mil quince (2015). La compañía Mandante, estableció  
 26 una sucursal en el Ecuador, cuya operación fue autorizada  
 27 por la Superintendencia de Compañías. DOS PUNTO  
 28 DOS. Actualmente el apoderado de la Mandante en el

1 Ecuador es la Compañía ecuatoriana denominada  
2 GRANTMINING S.A. Mediante resolución número SCVS  
3 guión IRQ guión DRASD guión SAS guión dos mil  
4 dieciocho guión cero cero cero cuatro dos seis uno  
5 (SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00004261) del dieciséis de  
6 mayo de dos mil dieciocho, el Intendente de Compañías  
7 de Quito, calificó como suficientes los documentos  
8 atinentes al poder otorgado a favor de la Compañía  
9 GRANTMINING S.A., el mismo que se encuentra  
10 protocolizado con fecha uno (01) de junio de dos mil  
11 diecisiete (2017) ante la Dra. Paola Andrade Torres  
12 Notaria Cuadragésima de Quito y debidamente inscrito en  
13 el Registro Mercantil el 22 de junio de 2018. **DOS**  
14 **PUNTO TRES.** Con fecha veintiuno (21) de septiembre  
15 de dos mil dieciséis (2016) ante la Doctora Paola Andrade  
16 Torres Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, se  
17 protocolizó el poder general de la Compañía  
18 PETROBELL S.A a favor del Señor German Efromovich.  
19 **TERCERA: REVOCATORIA DE PODER Y**  
20 **OTORGAMIENTO DE UN NUEVO PODER**  
21 **GENERAL. TRES PUNTO UNO.** Por los antecedentes  
22 expuestos, la Mandante, en este acto, revoca y deja sin  
23 efecto y valor legal alguno el poder general otorgado en  
24 favor de la Compañía ecuatoriana GRANTMINING S.A.,  
25 protocolizado con fecha uno (01) de junio de dos mil  
26 diecisiete (2017). **TRES PUNTO DOS.** De igual forma,  
27 La Mandante revoca y deja sin efecto y valor legal alguno  
28 el poder general otorgado a favor de German Efromovich



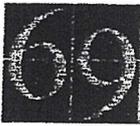
1 protocolizado el veintiuno (21) de septiembre de dos mil  
 2 dieciséis (2016). TRES PUNTO TRES. La Mandante  
 3 tiene a bien otorgar como en efecto otorga poder general  
 4 a favor del señor Nelson Aníbal Vargas Serrano de  
 5 nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de  
 6 ciudadanía número uno siete cero nueve cero seis cuatro  
 7 siete seis ocho (1709064768), a quien se lo denominará  
 8 simplemente como el "Mandatario", a fin de que actúe  
 9 como representante legal permanente de la sucursal de la  
 10 Mandante en el Ecuador. El Mandatario tendrá las más  
 11 amplias facultades para realizar todos los actos y negocios  
 12 jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en el  
 13 territorio del Ecuador, en especial para contestar  
 14 demandas y cumplir con las obligaciones contraídas.  
 15 Tendrá, por consiguiente, la representación legal, judicial  
 16 y extrajudicial de la Mandante, en el Ecuador por un  
 17 tiempo indefinido, podrá delegar total o parcialmente el  
 18 presente poder a un tercero u otorgar poderes especiales y  
 19 procuraciones judiciales a favor de un profesional del  
 20 derecho. A continuación, de forma ejemplificativa  
 21 solamente, más no limitativa, se señalan las facultades del  
 22 Mandatario para la sucursal de la Mandante en el Ecuador.  
 23 **CUARTA: CONTENIDO DEL PODER.-** El  
 24 Mandatario tendrá, entre otras, las siguientes facultades:  
 25 Uno) Ejecutar en el Ecuador todos los actos pertinentes  
 26 para obtener permisos de operación. Dos) Preparar,  
 27 firmar y presentar documentos, propuestas, contratos,  
 28 acuerdos con asociaciones, y cualquier otro documento a

1 nombre de la Mandante; representar a la Mandante en  
2 licitaciones o concursos públicos, comprar bases  
3 contractuales, etc.; otorgar poderes especiales de  
4 cualquier naturaleza, a favor de una o más personas, con  
5 derecho a subdelegar, y con las facultades que el  
6 otorgante creyere convenientes; y revocar esos poderes  
7 que fueron conferidos a tales agentes. Tres) Representar  
8 a la Mandante en la gestión de todos los asuntos ante las  
9 autoridades nacionales, estatales, municipales,  
10 provinciales de la República del Ecuador, ante  
11 instituciones públicas, privadas, poder judicial,  
12 Superintendencia de Compañías, Ministerio de Minas y  
13 Petróleos, Petroecuador, Instituto Ecuatoriano de  
14 Seguridad Social, Consejos Provinciales, o cualquier otra  
15 entidad estatal, o seccional, con todos los poderes que le  
16 exijan las leyes de la República del Ecuador. Cuatro)  
17 Representar judicial y extrajudicialmente a la Mandante en  
18 la República del Ecuador, con facultades especiales como  
19 demandante, demandado, tercerista o en cualquier otro  
20 concepto en toda clase de pleitos, acciones, demandas,  
21 querellas, civiles, penales, laborales, tributarias,  
22 administrativas y comerciales y gestiones de toda clase,  
23 sea de jurisdicción contenciosa o voluntaria, con todas las  
24 facultades que le conceden las leyes de la República del  
25 Ecuador relativas al mandato judicial, con facultades para  
26 transigir, convenir, desistir, allanarse, conciliar y  
27 comprometer el pleito en árbitros o de derecho; iniciar y  
28 proseguir apelaciones, recursos ordinarios y



1 extraordinarios, incluso ante la Corte Nacional de Justicia  
2 Corte Constitucional; extender recibos o finiquitos  
3 recibir cantidades de dinero y realizar todos los actos que  
4 puedan ser necesarios para proteger y defender los  
5 intereses de la Mandante ante los tribunales de la  
6 República del Ecuador. El Mandatario podrá también  
7 subdelegar estas facultades en otras personas, en  
8 particular podrá designar procuradores judiciales con  
9 capacidad para transigir y todas las otras facultades  
10 relativas al mandato judicial. Cinco) Representar a la  
11 Mandante en la gestión de los negocios diarios de la  
12 sucursal en el Ecuador, con facultades para efectuar  
13 cobros, librar giros, cheques y pagarés relacionados con  
14 dichas operaciones, extender recibos, recibir pagarés y  
15 dinero, y realizar todos los actos que puedan ser  
16 necesarios para conducir dichas gestiones comerciales  
17 diarias. Seis) Recibir y endosar cheques y otros  
18 instrumentos negociables en nombre de la compañía, solo  
19 para depositarlos en las cuentas bancarias de la Mandante  
20 en la República del Ecuador o en el exterior. Siete) En el  
21 ejercicio de este poder, el Mandatario podrá: a) comprar,  
22 vender, hipotecar, arrendar o gravar los bienes inmuebles  
23 de la compañía; b) comprar o vender los bienes muebles  
24 de la Mandante; c) dar en prenda o gravar los bienes  
25 muebles de la Mandante; d) otorgar garantías de cualquier  
26 tipo a favor de terceros; e) abrir cuentas bancarias a  
27 nombre de la Mandante o designar los firmantes de dichas  
28 cuentas, f) dar o tomar dinero en préstamo en nombre de

1 la Mandante; g) otorgar a favor de abogados poderes de  
2 procuración judicial con capacidad para transigir,  
3 convenir, desistir, allanarse, conciliar y comprometer el  
4 pleito en árbitros o de derecho; iniciar y proseguir  
5 apelaciones, recursos ordinarios y extraordinarios, incluso  
6 ante la Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional;  
7 extender recibos o finiquitos, recibir cantidades de dinero  
8 y realizar todos los actos que puedan ser necesarios para  
9 proteger y defender los intereses de la Mandante ante los  
10 tribunales de la República del Ecuador. Ocho) Movilizar  
11 la cuenta o cuentas bancarias existentes, en cualquier  
12 moneda, sin limitaciones monetarias de naturaleza alguna,  
13 y firmar toda la documentación relacionada con dichas  
14 cuentas dentro o fuera de la República del Ecuador.  
15 Nueve) Solicitar certificados, registrar documentos,  
16 permisos de trabajo, contratos de trabajo, nombres  
17 comerciales, marcas de fábrica, patentes, modelos  
18 industriales, visas o cualquier otro documento que fuere  
19 requerido. **QUINTA: DURACIÓN INDEFINIDA.-**  
20 Queda establecido que el presente poder tiene una  
21 vigencia indefinida e indeterminada. Sin embargo, podrá  
22 ser revocado en cualquier momento por la Junta Directiva  
23 o por la Asamblea de Accionistas de la Mandante. Usted  
24 Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades  
25 de estilo para la validez del presente instrumento.  
26 ~~Hasta~~ aquí la minuta la misma que se halla firmada  
27 por el Abogado Diego Villagómez, con matrícula  
28 profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión



1 preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente  
2 al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma  
3 conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el  
4 protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

5

6

7

8

9 **SR. GERMÁN EFROMOVICH**

10 Pasaporte No. PE097093

11

12

13

14

15

16

17

**DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA**

18

**NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN**

19

**QUITO**

20

21

22

23

24

25

26

27

28





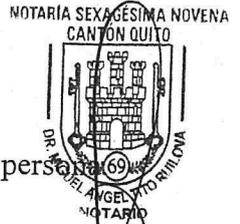


Fn N° 389059



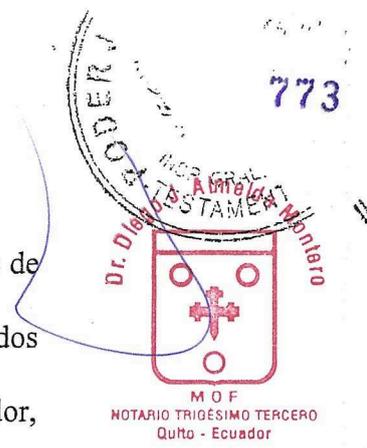
023906

ESC. HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN - 13213/4



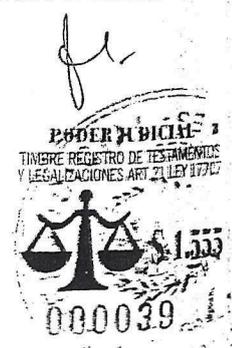
**CERTIFICO QUE:** I) **PETROBELL SOCIEDAD ANONIMA** es persona jurídica hábil y vigente regulada bajo la legislación de la República Oriental del Uruguay. La sociedad fue constituida el 12 de junio de 2000 bajo la legislación del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con la denominación de **PETROBELL LLC**. Posteriormente la sociedad se redomicilió en Barbados el 26 de junio de 2002 bajo el nombre de **Petrobell INC.**, sociedad comercial internacional, inscrita en el Registro de sociedades con el número 21330. Por Reunión de la Junta de Accionistas de la Sociedad de fecha 5 de agosto de 2014 celebrada en la ciudad de Bogotá, Colombia, cuya acta respectiva fue certificada por el Notario Daniel Palacios y debidamente apostillada, se resolvió la continuación de la sociedad como Sociedad Anónima bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay y con el nombre de **PETROBELL SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo cual fue aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el primero de diciembre de 2015, posteriormente protocolizado en Montevideo el 4 de diciembre de 2015 por el suscrito Escribano, cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro de las Personas Jurídicas Sección Comercio el 28 de diciembre de 2015 con el número 116.177 y publicado en el Diario Oficial y España Judiciales del 29 de diciembre de 2015. II) Con los procedimientos legales relacionados precedentemente se dio total cumplimiento a los requisitos establecidos por la legislación uruguaya (artículo 198 de la ley 16.060 y demás normas reglamentarias y concordantes) para la continuación de una sociedad extranjera bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, no siendo necesario cumplir con ningún acto o formalidad adicional para que tal continuación sea válida o efectiva, lo cual tiene carácter definitivo e irrevocable, salvo decisión de la sociedad en el futuro de disolverse o de continuar su actividad bajo las leyes de otra jurisdicción. III) El

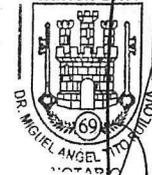
único accionista de la sociedad es HRFS Financial Services S.A, según surge de los títulos accionarios que tengo a la vista. **IV)** Según el artículo 22 de los citados Estatutos, la representación de la Sociedad corresponde al Administrador, Presidente o cualquier Vicepresidente actuando individualmente, o dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente. Por Asamblea Extraordinaria de fecha 11 de enero de 2016 celebrada en Montevideo, fueron designados únicos integrantes del Directorio, actualmente vigentes en sus cargos: Presidente: Germán Efromovich; Vicepresidente: José Efromovich; Director: Michael Franklin Welch. Por Declaratoria otorgada el 11 de enero de 2016 en la ciudad de Quito, Ecuador, certificada por el Notario Miguel Angel Tito Ruilova, apostillada y posteriormente protocolizada en esta ciudad el 2 de febrero siguiente por el suscrito Escribano, cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro de las Personas Jurídicas, sección Comercio el 18 de febrero de 2016 con el número 3412, la sociedad cumplió con la inscripción registral del Directorio en cumplimiento con la ley 17.904. La sociedad tiene acciones nominativas desde su resolución de redomiciliarse en Uruguay, por lo cual no corresponde controlar lo dispuesto en la ley 18.930. **V)** La sociedad se encuentra inscripta en el Registro Único Tributario con el número 217733910014, tiene su domicilio en esta ciudad y sede en la calle Rincón 468 piso cuarto. **VI)** Todo lo consignado anteriormente surge de la documentación original que tuve a la vista. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el ocho de enero de dos mil dieciocho.



6  
2012  
317

*Horacio Pintos*  
HORACIO PINTOS  
ESCRIBANO





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

**CERTIFICO QUE:** HORACIO ALEJANDRO PINTOS BERTIN es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Fn Número 389059 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO,** a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el diecinueve de enero de dos mil dieciocho.



*Esc. Ana María Vicentino*

Esc. ANA MARIA VICENTINO  
Sub Inspectora  
Inspeccion Gral. de Reg. Notariales

*[Handwritten signature]*

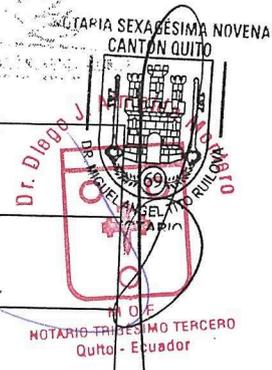
*[Handwritten signature]*



# APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

0J 023908 774



1. País Country/ Pays :		República Oriental del Uruguay	
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		ANA MARIA VICENTINO	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		Sub Inspector (Interino)	
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		SCJ - Inspección Gral. de Registros Not.	
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	22 de Enero de 2018
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00018004144014Y		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature:	Beatriz Arroqui Ministerio de Relaciones Exteriores

## Documento Apostillado: CERTIFICACIÓN NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.  
 Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.  
 Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.  
 This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.  
 To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.  
 Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.  
 Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



NOTARIA SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial, hoy fe que la(s) COPIA(S) que antecede(n), es igual al (los) documento(s) exhibido(s) en original(es) ante mí. En 3 foja(s).

Quito a 03 JUL. 2018



DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA  
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO

## ACTA DE DIRECTORIO

### SESIÓN DEL 15 DE JUNIO DE 2018

A los 15 días del mes de junio de 2018, siendo las 14:30 horas, se reúne el Directorio de **PETROBELL S.A.**, con la presencia de sus directores, los señores Germán Efromovich, José Efromovich y Michael Franklin Welch.

Abierta la sesión se pasa a considerar el orden del día propuesto por el directorio:

1. Revocación del Poder General emitido por PETROBELL S.A., (Sucursal Ecuador) a favor del Sr. Germán Efromovich, de fecha 21 de septiembre de 2016
2. Revocación del Poder General emitido por PETROBELL S.A., (Sucursal Ecuador) a favor de la compañía GRANTMINING S.A., de fecha 10 de mayo de 2017.

Se resuelve por unanimidad revocar el Poder General emitido por PETROBELL S.A. (Sucursal Ecuador), el 10 de mayo de 2017 a favor de la compañía GRANTMINING S.A.

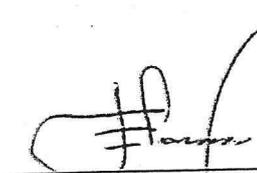
3. Otorgamiento de un Poder General de PETROBELL S.A. a favor del Sr. Nelson Vargas Serrano para que actúe como representante legal de PETROBELL S.A. (Sucursal Ecuador).

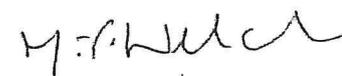
Se resuelve por unanimidad otorgar un Poder General amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Sr. Nelson Vargas Serrano para que ejerza la representación legal de la compañía PETROBELL S.A. (Sucursal Ecuador).

Se autoriza al Señor German Efromovich en su calidad de Presidente de PETROBELL S.A., a que otorgue y suscriba ante un notario público de la República de Ecuador la escritura de revocatoria de poder y de otorgamiento de un nuevo poder a favor del Señor Nelson Vargas Serrano.

Sin otros asuntos que considerar se levanta la sesión a las 15:00 horas.

  
Germán Efromovich  
Presidente

  
José Efromovich  
Vice-presidente

  
Michael Franklin Welch  
Director

NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DE QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18  
Numeral 5 de la Ley Notarial, (oy fe que la(s) COPIA(S)  
que antecede(n), es igual al (los) documento(s) exhibido(s) en  
original(es) ante mí. En \_\_\_\_\_ hoja(s).

Quito a 03 JUL. 2018



  
DR. MIGUEL ÁNGEL TITO RUILOVA  
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DE QUITO

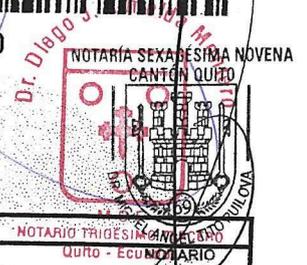


Factura: 001-003-000012001



20191701069000650

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20191701069000650



NOTARIO OTORGANTE:	DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	18 DE NOVIEMBRE DEL 2019, (12:13)
COPIA DEL TESTIMONIO:	22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°
ACTO O CONTRATO:	REVOCATORIA DE PODER Y PODE. GENERAL

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PETROBELL S.A.	REPRESENTADO POR GERMAN EFROMOVICH	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	217733910014
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709064768
VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL	REPRESENTANDO A GRANTMINING S.A.	CÉDULA	1709064768

FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-07-2018
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	HECTOR OSWALDO MINDA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1705042859

OBSERVACIONES:

  
 NOTARIO(A) MIGUEL TITO RUILOVA  
 NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO  
 RAZÓN MARGINAL N° 20191701069000650

MATRIZ	
FECHA:	18 DE NOVIEMBRE DEL 2019, (12:13)
TIPO DE RAZÓN:	NO REVOCATORIA
ACTO O CONTRATO:	REVOCATORIA DE PODER Y PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-07-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701069PD2462

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PETROBELL S.A.	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	217733910014
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709064768

TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-07-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701069P02462

  
 NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA  
 NOTARIA SEXAGESIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **VIGÉSIMA SEXTA COPIA CERTIFICADA**, de la **REVOCATORIA DE PODER**, que otorga la **COMPAÑÍA PETROBELL S.A.**, debidamente representada por su Presidente el señor **GERMAN EFROMOVICH**, a favor de la **Compañía GRANTMINING S.A.**; y, **PODER GENERAL**, que otorga la **COMPAÑÍA PETROBELL S.A.**, debidamente representada por su Presidente el señor **GERMAN EFROMOVICH**, a favor del señor **NELSON ANIBAL VARGAS SERRANO**, debidamente sellada y firmada en **Quito**, el **dieciocho de Noviembre del año dos mil diecinueve**.

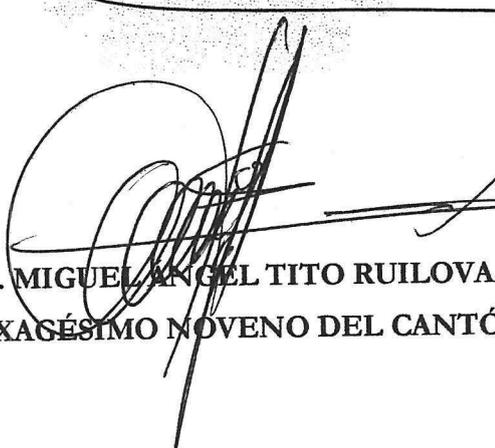
NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO - NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO  
 NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO - NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO  
 NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO - NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO

  
**DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA**  
**NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**

  
**Dr. Miguel Angel Tito Ruilova**  
**NOTARIO**

**RAZON: SIENTO POR TAL QUE, REVISADA LA MATRIZ DEL PODER GENERAL OTORGADA ANTE MÍ EL SUSCRITO NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL TITO RUILOVA, DEL LIBRO NÚMERO 20181701069P02462, QUE OTORGÓ LA COMPAÑÍA PETROBELL S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL SEÑOR GERMAN EFROMOVICH, A FAVOR DEL SEÑOR NELSON ANIBAL VARGAS SERRANO, NO SE ENCUENTRA AL MARGEN RAZON ALGUNA QUE EL REFERIDO PODER GENERAL HAYA SIDO REVOCADO.- QUITO, DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- EL NOTARIO**

NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO - NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO  
 NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO - NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO  
 NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO - NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO

  
**DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA** **Dr. Miguel Angel Tito Ruilova**  
**NOTARIO SEXAGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO** **NOTARIO**



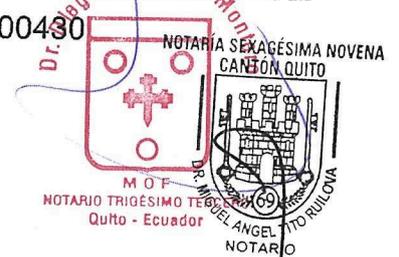




Factura: 001-003-000035148



20211701069000430



NOTARIO(A) SUPLENTE EDGAR SANTIAGO GUERRERO VELASCO

NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20211701069000430

MATRIZ	
FECHA:	31 DE AGOSTO DEL 2021, (11:23)
TIPO DE RAZÓN:	NO REVOCATORIA
ACTO O CONTRATO:	REVOCATORIA Y PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-07-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701069P02462

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ETROBELL S.A.	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	217733910014
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709064768

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-07-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701069P02462

NOTARIO(A) SUPLENTE EDGAR SANTIAGO GUERRERO VELASCO

NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

AP: 03999-DP17-2021-MP

855

**RAZON:** SIENTO POR TAL QUE, REVISADA LA MATRIZ DE LA **PODER GENERAL** OTORGADA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO **SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL TITO RUILOVA**, DEL LIBRO NÚMERO 20181701069P02462, QUE OTORGO LA **COMPAÑÍA PETROBELL S.A.**, REPRESENTADA POR EL SEÑOR GERMAN EFROMOVICH, A FAVOR DEL SEÑOR **NELSON ANIBAL VARGAS SERRANO**, **NO SE ENCUENTRA AL MARGEN RAZÓN ALGUNA QUE EL REFERIDO PODER GENERAL HAYA SIDO REVOCADO.-** QUITO, TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- EL NOTARIO.-



NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO  
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO  
NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO



*Santiago Guerrero*

**AB. EDGAR SANTIAGO GUERRERO VELASCO**  
**NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL**  
**CANTÓN QUITO**

*[Handwritten signature]*

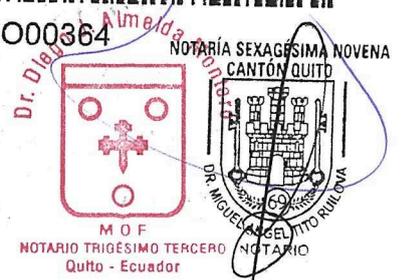


Factura: 001-003-000021635



20201701069000364

NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA  
NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN MARGINAL N° 20201701069000364

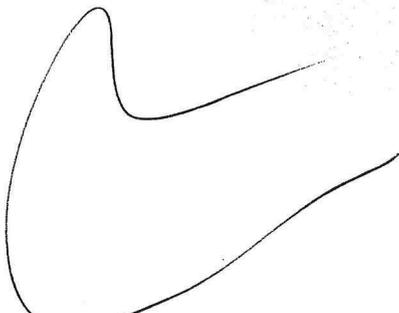


MATRIZ	
FECHA:	7 DE OCTUBRE DEL 2020, (9:46)
TIPO DE RAZÓN:	NO REVOCATORIA
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-07-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701069P02462

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
PETROBELL S.A.	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	217733910014
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709064768

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-07-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20181701069P02462

  
NOTARIO(A) MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA  
NOTARÍA SEXAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



**RAZON: SIENTO POR TAL QUE, REVISADA LA MATRIZ DEL PODER GENERAL OTORGADA ANTE MÍ EL SUSCRITO NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL TITO RUILOVA, DE FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LIBRO NÚMERO 20181701069P02462, QUE OTORGÓ LA COMPAÑÍA PETROBELL S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL SEÑOR GERMAN EFROMOVICH, A FAVOR DEL SEÑOR NELSON ANIBAL VARGAS SERRANO, NO SE ENCUENTRA AL MARGEN RAZON ALGUNA QUE EL REFERIDO PODER GENERAL HAYA SIDO REVOCADO.- QUITO, SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- EL NOTARIO**



NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO  
 NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO  
 NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO



*[Handwritten signature of Dr. Miguel Angel Tito Ruilova]*

**Dr. Miguel Angel Tito Ruilova  
 NOTARIO**

**DR. MIGUEL ANGEL TITO RUILOVA  
 NOTARIO SEXAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**

*[Handwritten flourish or signature element]*



República  
del Ecuador

Ministerio de Energía y Minas

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2022-0019-AM

SR. ING. XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones

responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 04 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, expidió las “Normas éticas de comportamiento gubernamental” que tiene por objeto establecer las reglas mínimas, éticas de conducta a las que se someterán los servidores públicos de la administración pública central, institucional, y dependiente de la Función Ejecutiva en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus competencias;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 28 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Señor Xavier Fernando Vera Grunauer, como Ministro de Energía y Minas;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2020-0017-AM de 27 de marzo de 2020, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables a la fecha acordó delegar atribuciones a funcionarios de esta Cartera de Estado;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2021-0008-AM de 16 de junio de 2021, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables a la fecha acordó delegar atribuciones al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2022-0010-AM de 18 de febrero de 2022, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables a la fecha acordó delegar atribuciones al Viceministro de Minas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, y el Decreto Ejecutivo No. 410 de 28 de abril de 2022.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Delegar al señor Viceministro de Minas, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Representar al Estado a nivel nacional e internacional en temas de minería, en virtud de la normativa vigente y procedimientos previstos para el efecto;
2. Elaborar y proponer para aprobación del Ministro de Energía y Minas toda reglamentación y normativa en lo concerniente al sector de minería;
3. Dirigir y establecer propuestas de política pública para aprobación de la Máxima Autoridad;

4. Dirigir y controlar la elaboración, ejecución y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Minero;
5. Impulsar estrategias para promover la investigación e innovación científica y tecnológica para el desarrollo del sector de minería;
6. Aprobar los parámetros, variables e indicadores para el seguimiento y evaluación de gestión de las entidades, agencias, institutos y empresas públicas del sector de minería;
7. Ejercer la coordinación de las entidades, agencias, institutos y empresas dependientes y adscritas al sector Minero;
8. Actuar como delegado del Ministro de Energía y Minas en el Directorio de la Empresa Nacional Minera del Ecuador ENAMI EP;
9. Coordinar, articular y dirigir la administración y gestión de la información del sector minero;
10. Emitir todo tipo de directrices para que se lleven a cabo con normalidad y agilidad todos los trámites que tengan a cargo los Coordinadores Zonales en temas relacionados a Minería, para lo cual deberá implementar todos los instructivos, instrucciones y demás actos que fuesen necesarios;
11. Suscribir acuerdos, oficios y todo acto administrativo relacionado con el sector de minería;
12. Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la normativa legal, Estatuto Orgánico por Procesos y la Autoridad Competente.

**Artículo 2.-** Delegar al señor Viceministro de Hidrocarburos, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Representar al Estado a nivel nacional e internacional en temas de hidrocarburos, en virtud de la normativa vigente y procedimientos previstos para el efecto.
2. Elaborar y proponer para aprobación del Ministro de Energía y Minas, políticas, directrices, proyectos y objetivos, para el desarrollo, administración y gestión del sector de hidrocarburos;
3. Impulsar estrategias para promover la innovación científica y tecnológica para el desarrollo del sector de hidrocarburos;
4. Declarar de utilidad pública o de interés social, de acuerdo con la ley, con fines de expropiación y ocupación inmediata, los inmuebles que se requieran para el desarrollo del sector de hidrocarburos; así como, constituir servidumbres forzosas y necesarias para la construcción y operación de obras relacionadas con el sector;
5. Otorgar, administrar y extinguir, permisos, y autorizaciones para el ejercicio de las actividades del sector de hidrocarburos;
6. Aprobar los parámetros e indicadores para el seguimiento y evaluación de gestión de las entidades y empresas públicas del sector de hidrocarburos;
7. Ejercer la coordinación técnica de las entidades dependientes y adscritas al sector de Hidrocarburos;
8. Actuar como Delegado del Ministro de Energía y Minas en los Directorios de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, Flota Petrolera Ecuatoriana FLOPEC.
9. Autorizar la transferencia o cesión a terceros de contratos de exploración, explotación, transporte, refinación e industrialización o sus derechos; así como, las autorizaciones, renovaciones, extinciones de las comercializadoras de derivados de hidrocarburos;
10. Solicitar y emitir informes previos al pedido de caducidad de contratos de exploración

- y explotación;
11. Coordinar, articular y dirigir la administración y gestión de la información del sector de hidrocarburos;
  12. Elaborar y proponer para aprobación del Ministro de Energía y Minas la reglamentación y normativa en lo concerniente al sector de hidrocarburos;
  13. Suscribir el informe y los estimados hidrocarburíferos que sirven de base para la elaboración de la Proforma Presupuestaria del Estado, análisis cuatrianual y parámetros macro fiscales;
  14. Aprobar el informe de las estadísticas hidrocarburíferas y ordenar su publicación en la página web de la institución;
  15. Ejercer las atribuciones y responsabilidades que le correspondían al Secretario de hidrocarburos, contempladas en las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y demás normativa relacionada con el sector de Hidrocarburos;
  16. Actuar como delegado permanente en el Comité de Licitación Hidrocarburífera COLH;
  17. Actuar como delegado del Ministro de Energía y Minas en todos los actos relacionados a la Fusión a llevarse a cabo entre La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador PETROECUADOR EP, para lo cual podrá suscribir convenios, llevar adelante procesos de contratación pública con ese fin, en todas sus fases, incluida la suscripción de contratos y su ejecución.
  18. Suscribir, acuerdos, resoluciones, oficios y todo acto administrativo relacionado con el sector de Hidrocarburos.
  19. Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas en aplicación de la normativa legal y la autoridad competente.

**Artículo 3.-** Delegar al señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Representar al Estado, a nivel nacional e internacional, en temas de electricidad y energía renovable, en correspondencia con la normativa vigente y con los procedimientos previstos para el efecto;
2. Elaborar y proponer para aprobación del Ministro de Energía y Minas políticas, directrices, proyectos y objetivos, para el desarrollo, administración y gestión del sector de la electricidad y de la energía renovable;
3. Impulsar estrategias para promover la investigación y la innovación científica y tecnológica, para el desarrollo del sector de la electricidad;
4. Declarar de utilidad pública o de interés social; de acuerdo con la ley, con fines de expropiación y ocupación inmediata; los inmuebles que se requieran para el desarrollo del sector de electricidad y de la energía renovable; así como, constituir y levantar servidumbres forzosas y necesarias, para la construcción y la operación de las obras relacionadas con el sector de la electricidad y de la energía renovable;
5. Conocer, autorizar y suscribir los documentos, los contratos, las actas, las resoluciones, y los demás actos administrativos y/o de simple administración, que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para la emisión de los títulos habilitantes, sean estos Autorización de Operación y/o Contratos de Concesión, conforme a los términos que determina la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás normativa establecida para el efecto;
6. Otorgar, modificar, y extinguir los títulos habilitantes, contando con los



Ministerio de Energía y Minas



correspondientes informes favorables de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía y de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, cada una, en el ámbito de sus competencias;

- 7. Autorizar la cesión de: acciones, participaciones, certificados de aportación u otros títulos que impliquen un cambio en la composición de los socios o accionistas de las empresas privadas o de la economía popular y solidaria, que cuenten con un contrato de concesión;
- 8. Autorizar licencias y permisos, para el ejercicio de las actividades del sector de la electricidad y de la energía renovable;
- 9. Elaborar y aprobar los parámetros y los indicadores para el seguimiento y la evaluación de la gestión de las entidades y empresas públicas del sector de la electricidad y de la energía renovable;
- 10. Ejercer la coordinación técnica de las entidades dependientes o adscritas al sector de la electricidad y de energía renovable;
- 11. Actuar como delegado permanente del Ministro de Energía y Minas en los Directorios del Comité Ecuatoriano de la Comisión de Integración Energética Regional – ECUACIER; de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP; de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP; de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; y, del Instituto de Investigación Geológico Energético - IIGE;
- 12. Resolver la declaratoria de caducidad de las concesiones del sector de la electricidad y de la energía renovable;
- 13. Coordinar, articular y dirigir la administración y la gestión de la información del sector de la electricidad y de la energía renovable;
- 14. Elaborar y proponer, para aprobación del Ministro de Energía y Recursos No Renovables, la reglamentación y la normativa en lo concerniente al sector de la electricidad y de la energía renovable;
- 15. Aprobar los informes de las estadísticas, que no le correspondan a la ARCONEL; y, ordenar su publicación en la página web del Ministerio;
- 16. Elaborar y proponer, para la aprobación del Ministro de Energía y Minas, las políticas y las directrices para la ejecución de programas y proyectos de expansión y de mejoras en: la generación; la transmisión; la distribución y comercialización; la eficiencia energética y las energías renovables; y, la energización de zonas rurales aisladas;
- 17. Asesorar a los organismos del sector público y del privado en: el uso pacífico de la energía atómica, la prevención de sus riesgos, la contaminación y la higiene ambiental;
- 18. Orientar la prestación de servicios para la aplicación de técnicas nucleares, en combinación con instituciones públicas o privadas;
- 19. Controlar toda actividad y tecnología relacionadas con los minerales radiactivos, el uso de radioisótopos y las máquinas generadoras de radiaciones ionizantes; y, en general, con la seguridad nuclear y la seguridad radiológica, en todos sus aspectos;
- 20. Suscribir acuerdos, oficios y todo acto administrativo relacionado con el sector de la electricidad; y de la energía renovable,
- 21. Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la normativa legal y por la autoridad competente.

Artículo 3.- Los Señores Viceministros, se obligan a observar y cumplir irrestrictamente las disposiciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 4 de fecha 24 de mayo de 2021.

Artículo 4.- Los Señores Viceministros en su calidad de Delegados, informarán al

Ministro de Energía y Minas sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación, de forma trimestral o cuando el Ministro así lo disponga.

Artículo 5.- Los Señores Viceministros, en su calidad de delegados en el ejercicio de sus funciones serán administrativa, civil y penalmente responsables de los actos que realicen, por lo que serán personalmente responsables ante la Contraloría General del Estado y cualquier otra entidad de control, sea en sede administrativa o judicial. Así mismo, para emitir las actuaciones delegadas deberán realizarlos de forma debidamente motivada, garantizando el cumplimiento de los procedimientos, normativa y regulaciones que corresponda; y, para el caso de resoluciones o acuerdos, estas deberán contener de forma previa los informes técnicos y jurídicos, que mínimo contendrán los requisitos contemplados en el art. 124 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del presente cuerpo instrumento en medios de comunicación oficial.

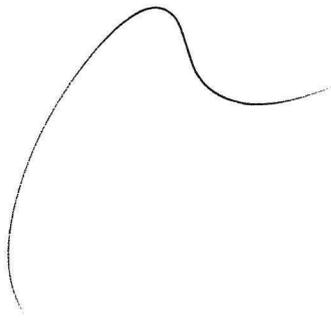
#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense los Acuerdos Ministeriales Nros. MERNNR-MERNNR-2020-0017-AM de 27 de marzo de 2020, MERNNR-MERNNR-2021-0008-AM de 16 de junio de 2021, MERNNR-MERNNR-2022-0010-AM de 18 de febrero de 2022.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

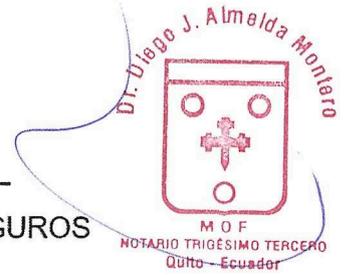
**SR. ING. XAVIER FERNANDO VERA GRUNAUER**  
**MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**




Firmado electrónicamente por:  
**XAVIER FERNANDO**  
**VERA GRUNAUER**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

GRANTMINING S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO

MERCADO DE VALORES

SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

49731

DOMICILIO:

QUITO

RUC:

1791320557001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL

CAPITAL SOCIAL:

\$ 100,000,0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

08-07-2096

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN:

18/10/2022 16:04:37

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



C9KH4409873

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA: PETROBELL S.A.

SECTOR: SOCIETARIO  MERCADO DE VALORES  SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 89496 DOMICILIO: QUITO

RUC: 1791738756001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): VARGAS SERRANO NELSON ANIBAL

CAPITAL SOCIAL: \$ 500,000.0000 SITUACIÓN ACTUAL: ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: INDEFINIDO

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA: NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: SI HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 18/10/2022 16:07:31

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



C7UW4409895

RESOLUCIÓN No. COLH-0183-26-08-2022  
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)



CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 11. Los (...) hidrocarburos (...);”*
- Que,** el artículo 313 ibídem consagra que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;*
- Que,** el artículo 31 A de la Ley de Hidrocarburos dispone: *“Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos podrán ser modificados y migrar a otras modalidades contractuales, por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 342 el Presidente de la República emitió el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 4 de 16 de febrero 2022, el cual en su artículo 34 establece como una de las atribuciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera la siguiente: *“j. Aprobar las negociaciones, modificaciones y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias.”;*
- Que,** el artículo 84 del referido Reglamento señala que: *“Conforme las atribuciones otorgadas al COLH y previstas en este Reglamento, le corresponde a éste, una vez que se cuente con todos los informes técnicos, económicos, de seguridad salud y ambiente y legales emitidos por el Ministerio del Ramo, aprobar y recomendar a este, la suscripción de los actos administrativos necesarios para las modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos.”*
- Que,** la Comisión de Análisis y Negociación suscribió el 17 de diciembre de 2020 el Informe Final de Negociación de la propuesta de extensión de plazo del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica.

**Que,** el 2 de marzo de 2021, se firmó por parte de los Comisionados del Ministerio y de la Contratista, el Acta de Negociación, que contiene los acuerdos alcanzados para una modificación al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica.

En el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias señaladas, los miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera por unanimidad,

**RESUELVEN:**

**Artículo 1.- Aprobar** el informe y acta de negociación para la extensión del plazo contractual del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana, presentados por la Comisión designada para el efecto.

**Artículo 2.- Recomendar** la modificación del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana; y, suscripción del respectivo contrato, conforme la minuta puesta en conocimiento del COLH a través de la convocatoria efectuada con oficio Nro. MEM-SCHAA-2022-0037-OF de fecha 21 de agosto de 2022.

**Artículo 3.- Disponer** la ejecución de la presente resolución al Viceministerio de Hidrocarburos, así como a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución se declara de ejecución inmediata.

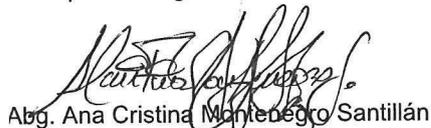


Dr. Xavier Fernando Vera Grunauer  
**MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**



Mgs. Reinaldo Armijos Del Hierro  
**SUBSECRETARIO DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS**  
**Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

**RAZÓN DE CERTIFICACIÓN.-** Conforme lo determinado en el literal i) del artículo 36 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, en mi calidad de Secretaria del referido Comité, CERTIFICO: que el documento que antecede consta de DOS (2) fojas que son fiel copia del original.- Quito, 14 de octubre de 2022.



Abg. Ana Cristina Montenegro Santillán

**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS**

**RESOLUCIÓN No. COLH-0183-26-08-2022**

**Página 2 de 2**



**Resolución Nro. MEM-VH-2022-0016-RM**

**Quito, D.M., 07 de octubre de 2022**

## **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, los artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

**Que**, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que corresponde al Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

**Que**, el numeral 11 del artículo 261 de la norma constitucional señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarburíferos;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución reconoce que los recursos naturales no renovables son de carácter estratégicos, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

**Que**, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

**Que**, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos dispuso que "Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen. El representante legal de la Secretaría de Hidrocarburos será el Secretario de Hidrocarburos, designado por el Ministro Sectorial";

**Resolución Nro. MEM-VH-2022-0016-RM**

**Quito, D.M., 07 de octubre de 2022**

**Que**, el artículo 23 de la Ley de Hidrocarburos señala que “Para todo tipo de contrato relativo a la exploración y explotación del petróleo crudo, el período de exploración durará hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta dos (2) años más, previa justificación de la contratista y autorización de la Secretaría de Hidrocarburos. La operación deberá comenzar y continuar en el terreno dentro de los seis (6) primeros meses a partir de la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos, inscripción que tendrá que realizarse dentro de los treinta (30) días de suscrito el contrato. El período de explotación del petróleo crudo, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogable por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo a lo que se establezca en el plan de desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado. (...)”;

**Que**, el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, prevé: "**Artículo 3.-** “Facultades del Ministro del Ramo: El Ministro del Ramo está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas, a las empresas públicas y privadas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento; y, como tal le corresponde: (...) i) Suscribir los actos administrativos necesarios para modificación y terminación de mutuo acuerdo de los contratos de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa aprobación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH); y, (...)”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 22 de mayo de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 255 de 05 junio de 2018, se fusionó por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, "las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos (...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovables, al Ministerio de Minería y a la Secretaría de Hidrocarburos fueron asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...)”;

**Que**, el 22 de enero del 2011, el Estado ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos y las compañías, Petrobell S.A. sucursal Ecuador y Grantmining S.A., suscribieron el Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino, inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 21 de febrero de 2011;

**Que**, el 15 de abril de 2016 el estado ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos y las compañías Petrobell S.A. sucursal Ecuador y Grantmining S.A., suscribieron el Contrato Modificatorio Número Uno a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica Ecuatoriana, inscrito en el Registro de



**Resolución Nro. MEM-VH-2022-0016-RM**

**Quito, D.M., 07 de octubre de 2022**

Hidrocarburos el 15 de mayo de 2016;

**Que**, mediante comunicación No. PTB-UIO-GG-0438-2017 de noviembre de 2017, el consorcio de compañías Petrobell S.A. – Grantmining S.A. solicitó a la Secretaría de Hidrocarburos del Ecuador, ahora Ministerio de Energía y Minas, su interés de ampliar el plazo del Contrato de Prestación de servicios en el Bloque Tigüino, para lo cual adjuntó una propuesta técnica económica, y solicitó se presente el proyecto al Comité de Licitación Hidrocarburífera;

**Que**, con oficio No. SH-SCH-2018-0174-OF de 6 de febrero de 2018 la Secretaría de Hidrocarburos del Ecuador, ahora Ministerio de Energía y Minas, informó al consorcio de compañías Petrobell S.A. – Grantmining S.A. el inicio del proceso de negociación para la ampliación del plazo del Contrato de Prestación de Servicios en el Bloque Tigüino;

**Que**, mediante oficio MERNNR-SCHAA-2019-0028-OF del 10 de mayo de 2019, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables requirió al Consorcio la actualización de la propuesta de ampliación de contrato;

**Que**, mediante oficio PTB-UIO-GG-0203-2019 del 31 de mayo de 2019, el Consorcio remitió al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables la información técnica actualizada;

**Que**, mediante oficio PTB-UIO-GG-0259-2019 del 16 de julio de 2019, el Consorcio ratificó a su equipo negociador designado el 09 de febrero de 2018 a través del oficio PTB-UIO-GG-0066-2018;

**Que**, mediante oficio MERNNR-SACHAA-2019-0517-OF del 20 de agosto de 2019, el MERNNR informó al Consorcio los nuevos miembros designados para formar parte de la Comisión de Análisis y Negociación;

**Que**, mediante oficio PTB-UIO-PFINPR-0238-2020 del 15 de julio de 2020, el Consorcio remitió información financiera para análisis de los miembros de la comisión negociadora;

**Que**, mediante oficio PTB-UIO-GG-0271-2020 del 11 de agosto de 2020, el Consorcio informó al MERNNR que los miembros de la Comisión de Análisis y Negociación habían alcanzado un consenso respecto a la propuesta de ampliación del plazo contractual para la operación del Bloque Tigüino;

**Que**, mediante memorando No. MERNNR-DCNH-2020-0086-ME de 21 de diciembre de 2020, la comisión del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ahora Ministerio de Energía y Minas, nombrada por el COLH, presentó al Viceministerio de Hidrocarburos, el “Informe Final de la Comisión de Negociación del Bloque Tigüino;

**Resolución Nro. MEM-VH-2022-0016-RM**

**Quito, D.M., 07 de octubre de 2022**

**Que**, con fecha 02 de marzo de 2021, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ahora Ministerio de Energía y Minas y el Consorcio de compañías Petrobell S.A. – Grantmining S.A, suscribieron un acta de negociación, mediante la cual ambas Partes manifestaron su común acuerdo con relación a la extensión del plazo de vigencia del “Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica Ecuatoriana”, por un período de siete (07) años adicionales, posterior a la fecha de finalización del contrato que es el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, es decir, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintinueve;

**Que**, mediante Resolución número COLH-183-26-08-2022, que se incorpora como habilitante, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, en reunión de 26 de agosto de 2022, resolvió recomendar al Ministro de Energía y Minas la aprobación de las modificaciones contractuales sobre el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica y el Contrato Modificadorio Número Uno a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica Ecuatoriana, conforme a los términos de la negociación realizada;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 28 de abril de 2022, se designó al Señor Ingeniero Xavier Fernando Vera Grunauer, Ministro Energía y Minas;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM de 30 de mayo de 2022, el Ministro de Energía y Minas, delegó a él o la titular del Viceministerio de Hidrocarburos para que a su nombre y en su representación suscriba, acuerdos, resoluciones, oficios y todo acto administrativo relacionado con el sector de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de la facultad que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 19 la Ley de Hidrocarburos y en ejercicio del Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM de 30 de mayo de 2022,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución número COLH-183-26-08-2022, en reunión de 26 de agosto de 2022, en el cual aprueba las modificaciones contractuales sobre el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica y el



**Resolución Nro. MEM-VH-2022-0016-RM**

**Quito, D.M., 07 de octubre de 2022**

Contrato Modificatorio Número Uno a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica Ecuatoriana, conforme a los términos de la negociación realizada.

**Artículo 2.-** Disponer la suscripción y posterior inscripción del contrato modificatorio señalado en el artículo 1 de la presente Resolución, así como los documentos habilitantes, en el Registro de Hidrocarburos.

**Artículo 3.-** Notifíquese con la presente Resolución al consorcio de compañías Petrobell S.A. – Grantmining S.A.

**Disposición Final.-** De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción encárguese a la Subsecretaria de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

Encárguese de la notificación de la presente resolución a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas.

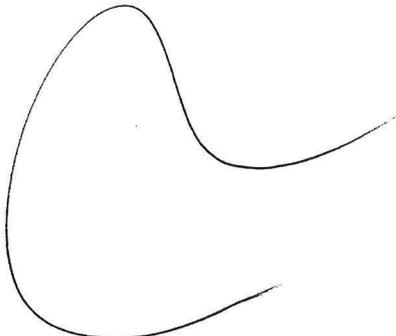
*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Armando Xavier Briz Quintero  
**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**

Anexos:

- Rs. COLH-183-26-08-2022

xv/er/mj/mz/cp/AM



Firmado electrónicamente por:  
**ARMANDO XAVIER**  
**BRIZ QUINTERO**

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia  
Código postal: 170135 / Quito - Ecuador Teléfono: +593-2 3976000  
[www.recursoyenergia.gob.ec](http://www.recursoyenergia.gob.ec)

Documento firmado electrónicamente por Quijux



República  
del Ecuador

## ACTA DE NEGOCIACIÓN

### CONTRATO MODIFICATORIO NUMERO DOS AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE TIGÜINO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA

#### ENTRE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DESIGNADA POR EL COLH Y EL CONSORCIO DE COMPAÑÍAS PETROBELL S.A. - GRANTMINING S.A.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de marzo de 2021, a través de reunión virtual realizada mediante la plataforma Zoom, comparecen a la suscripción de la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA para la modificación del Contrato Modificatorio Número Uno a Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica Ecuatoriana, los representantes del Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en adelante el "Viceministerio" y representantes del consorcio de compañías Petrobell S.A. - Grantmining S.A., en adelante el "Consortio". A los comparecientes se los podrá denominar en adelante "LAS PARTES" dentro del presente documento.

Cada una de LAS PARTES declara que cuentan con las autorizaciones suficientes para actuar y suscribir la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN.

#### 1. ANTECEDENTES:

- Mediante escritura pública celebrada el 22 de enero de 2011, se suscribió el Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana el cual fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 22 de febrero de 2011, a folios 1521 al 2056, en cuya cláusula sexta se estableció el plazo de vigencia hasta el 31 de marzo de 2016.
- Mediante escritura pública celebrada el 15 de abril de 2016, se suscribió el Contrato Modificatorio número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana el cual fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 15 de abril de 2016, a folios 0030 al 0129, en el que se acordó ampliar el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Mediante comunicación No. PTB-UIO-GG-0438-2017 de 30 de noviembre de 2017, el Consortio manifestó su interés de ampliar el plazo del Contrato Modificatorio, para lo cual adjuntó una propuesta de



ampliación y solicitó que la misma se presente ante el Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas.

- Mediante oficio SH-SCH-2018-0174-OF, la Secretaría de Hidrocarburos (ahora Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables) informó al Consorcio el inicio del proceso de negociación y solicitó se designe a los miembros de la comisión de análisis y negociación por parte del Consorcio.
- Mediante oficio PTB-UIO-GG-0066-2018, el Consorcio notificó a la Secretaría de Hidrocarburos (actualmente MERNNR) los nombres de los miembros que integrarían la comisión para el análisis técnico-económico-legal y negociación de la propuesta presentada por éste.
- Mediante oficio SH-DAJ-2018-0049-OF del 14 de agosto de 2018, la Secretaría remitió el "Informe de la Comisión de Análisis y Negociación de la Secretaría de Hidrocarburos para la Negociación del Bloque 66", en el que se determinaron varios criterios y recomendaciones a la propuesta de negociación presentada por el Consorcio.

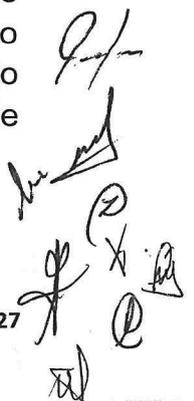
Asimismo, dentro del mencionado informe de la Comisión Legal para el análisis técnico-económico-legal y negociación de la propuesta presentada por el Consorcio, se indicó que no se poseía observaciones a la propuesta y que al encontrarse conforme a la normativa legal vigente era posible modificar las cláusulas contractuales, siempre y cuando convenga a los intereses del Estado.

- Mediante oficio PTB-UIO-LEG-0307-2018 del 31 de agosto de 2018, el Consorcio remitió a la Secretaría de Hidrocarburos (actualmente MERNNR), los avances realizados dentro del proceso de negociación dando respuesta al informe del 14 de agosto de 2018 realizado por la Secretaría, y solicitó se emita un informe actualizado respecto a los aspectos abordados.
- Mediante oficio MERNNR-2018-0017-OF del 12 de octubre de 2018, el Viceministro de Hidrocarburos designó nuevos miembros que conformarían el equipo negociador, con el fin de continuar con el proceso de negociación del Bloque Tigüino. Mientras el Consorcio ratificó a su equipo negociador.

Mediante oficio PTB-UIO-OPE-0447-2018 del 28 de noviembre de 2018, el Consorcio realizó la presentación del informe técnico actualizado dentro del proceso de negociación.

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

- Mediante oficio PTB-UIO-OPE-0077-2019 del 07 de febrero de 2019, el Consorcio remitió información técnica actualizada.
- Mediante oficio MERNNR-SCHAA-2019-0028-OF del 10 de mayo de 2019, el MERNNR requirió al Consorcio la actualización de la propuesta de ampliación de contrato.
- Mediante oficio PTB-UIO-GG-0203-2019 del 31 de mayo de 2019, el Consorcio remitió al MERNNR la información técnica actualizada.
- Mediante oficio PTB-UIO-GG-0259-2019 del 16 de julio de 2019, el Consorcio ratificó a su equipo negociador designado el 09 de febrero de 2018 a través del oficio PTB-UIO-GG-0066-2018.
- Mediante oficio MERNNR-SACHAA-2019-0517-OF del 20 de agosto de 2019, el MERNNR informó al Consorcio los nuevos miembros designados para formar parte de la Comisión de Análisis y Negociación, la misma que quedó conformada por los ingenieros: Sandra Obando, Mayra Albuja, Paulo Veintimilla y el abogado Eddy Cumbajín.
- Mediante oficio PTB-UIO-GG-0295-2019 del 22 de agosto de 2019, el Consorcio solicitó al MERNNR que se señale día y hora para que la Comisión de Análisis y Negociación pueda retomar el proceso de negociación.
- Mediante oficio MERNNR-DCNH-2019-0023-OF del 29 de agosto de 2019, el MERNNR convocó una reunión de la Comisión de Análisis y Negociación para el día 02 de septiembre de 2019.
- Durante lo restante del año 2019 y hasta julio de 2020 las Partes, mantuvieron varias reuniones con el fin de afinar ciertos aspectos técnicos y económicos de la propuesta presentada por el Consorcio.
- Mediante oficio PTB-UIO-PFINPR-0238-2020 del 15 de julio de 2020, el Consorcio remitió información financiera para análisis de los miembros de la comisión negociadora.
- Con memorando Nro. MERNNR-DOP-2020-0237-ME del 30 de julio de 2020, se remitió al Viceministerio de Hidrocarburos, el Informe Técnico Actualizado sobre la Propuesta de Extensión de plazo del Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación en el Bloque Tiguino.





- Mediante oficio PTB-UIO-GG-0271-2020 del 11 de agosto de 2020, el Consorcio informó al MERNNR que los miembros de la Comisión de Análisis y Negociación habían alcanzado un consenso respecto a la propuesta de ampliación del plazo contractual para la operación del Bloque Tigüino.
- Mediante memorando No. MERNNR-DECIP-2020-0180-ME del 11 de septiembre de 2020, se remitió al Viceministerio de Hidrocarburos, el Informe Económico de la propuesta presentada por el Consorcio.
- Mediante Memorando No. MERNNR-DSA-2020-0088-ME de 10 de septiembre de 2020, se remite al Viceministerio de Hidrocarburos, el Informe Ambiental respecto de la propuesta presentada por el Consorcio.
- Mediante Memorando Nro. MERNNR-DOP-2020-0335-ME de 16 de octubre de 2020, se dio respuesta al Memorando Nro. MERNNR-DCNH-2020-0070-ME de 15 de octubre de 2020, donde se solicitó que se *"certifique si en la propuesta de la compañía, presentada mediante oficio No.PTB-UIO-GG-0438-2017 de 27 de noviembre de 2017, se estima el descubrimiento de yacimientos hidrocarburíferos comercialmente explotables, como lo señala la cláusula 3.1 del Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino."*
- Mediante memorando No. MERNNR-DCNH-2020-0083-ME de 30 de noviembre de 2020, se remitió al Viceministerio de Hidrocarburos el Informe Legal, relacionado con la propuesta presentada por el Consorcio.
- Mediante memorando No. MERNNR-DCNH-2020-0086-ME de 21 de diciembre de 2020, la comisión del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, nombrada por el COLH, presentó al Viceministerio de Hidrocarburos, el "Informe Final de la Comisión de Negociación del Bloque Tigüino".

A continuación, se detalla un extracto de los acuerdos alcanzados entre LAS PARTES:

*[Handwritten signatures and initials]*

## 2. ANÁLISIS TÉCNICO:

### ACTIVIDADES PROPUESTAS POR EL CONSORCIO

Con el fin de que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables considere la extensión del Contrato del Bloque-66 hasta el año 2029, el Consorcio propone realizar las siguientes actividades:

- Perforación de los pozos Tiguino 9 y Tiguino 23 con la ampliación de la plataforma Tiguino 6 y facilidades asociadas.
- Cambio de arena: Tiguino 9 (T Inferior a Hollín Superior).
- Reparación y mantenimiento de facilidades existentes y adquisición de equipos para la operación en el Bloque-66 Tiguino.

### CÁLCULO DEL PETRÓLEO EN SITIO (POES)

Para el cálculo del POES del yacimiento Hollín Inferior, el Consorcio utilizó el método volumétrico y para los yacimientos T Inferior, T Superior, Hollín Superior y U, utilizó el método estadístico. En la Tabla Nro. 1 se presentan las cifras del Bloque-66.

YACIMIENTO	POES MMBLS
HOLLÍN INFERIOR	35,23
HOLLÍN SUPERIOR	35,48
T INFERIOR	85,20
T SUPERIOR	26,48
U	26,88
<b>TOTAL</b>	<b>209,27</b>

Tabla Nro. 1: POES del Bloque (Tiguino Norte, Tiguino, Cachiyacu)  
Fuente: PETROBELL S. A. GRANTMINING S.A.

### PERFORACIÓN DE POZOS

El Consorcio propone perforar los pozos Tiguino 9 y Tiguino 23 ubicados al Este del Campo, cuyos objetivos principales son los yacimientos T Inferior y Hollín Superior, las coordenadas propuestas se indican en la Tabla Nro. 2.

NOMBRE DEL POZO	COORDENADAS	
	X	Y
Tiguino-9	285.181	9.875.820
Tiguino-23	285.123	9.876.265

Tabla Nro. 2: Coordenadas de los pozos  
Fuente: PETROBELL S. A. GRANTMINING S.A.

**PERFILES DE PRODUCCIÓN**  
**PERFIL BASE HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2022 DEL BLOQUE 66**



El Bloque-66, está conformado por los campos Tiguino Norte, Tiguino y Cachiyacu; el perfil base fue elaborado con información real hasta el 31 de diciembre 2019 y con la proyección de producción desde enero 2020 hasta diciembre 2022, fecha en la que termina el Contrato vigente. En la Tabla Nro. 5, se presenta el Perfil Base Anual:

AÑO	PERFIL BASE			
	PETRÓLEO	AGUA	PETRÓLEO	AGUA
	(BLS/día)	(BLS/día)	(BLS)	(BLS)
2020	2.303	9.896	842.898	3.621.936
2021	1.908	10.049	696.420	3.667.885
2022	1.508	9.153	550.420	3.340.845
	<b>Total</b>		<b>2.089.738</b>	<b>10.630.666</b>

**Tabla Nro. 5:** Perfil Base Anual a diciembre 2022 (vigencia contrato actual)  
**Fuente:** PETROBELL S. A. GRANTMINING S.A.

**PERFILES Y RESERVAS PROPUESTOS POR EL CONSORCIO PARA LA EXTENSIÓN DE CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2029**  
**PERFIL BASE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2029**

El perfil presentado por el Consorcio considera las reservas probadas en producción del Bloque-66 Tiguino y estima recuperar hasta el 31 de diciembre de 2029 un total de 3.968.771 BLS.

AÑO	PERFIL BASE		
	PETRÓLEO	PETRÓLEO	AGUA
	(BLS/día)	(BLS/año)	(BLS/año)
2020	2.303	842.898	3.621.936
2021	1.908	696.410	3.667.885
2022	1.508	550.487	3.340.845
2023	1.262	460.716	3.423.700
2024	986	360.928	2.764.764
2025	820	299.263	2.808.675
2026	696	253.975	2.855.395
2027	576	210.240	2.892.990
2028	452	165.432	2.701.812
2029	352	128.480	2.032.320
<b>TOTAL</b>		<b>3.968.677</b>	<b>30.110.322</b>

➔ Finaliza Contrato Actual

**Tabla Nro. 6:** Perfil Base de enero 2020 al 31 de diciembre 2029  
**Fuente:** PETROBELL S. A. GRANTMINING S.A.

*Handwritten signatures and initials.*

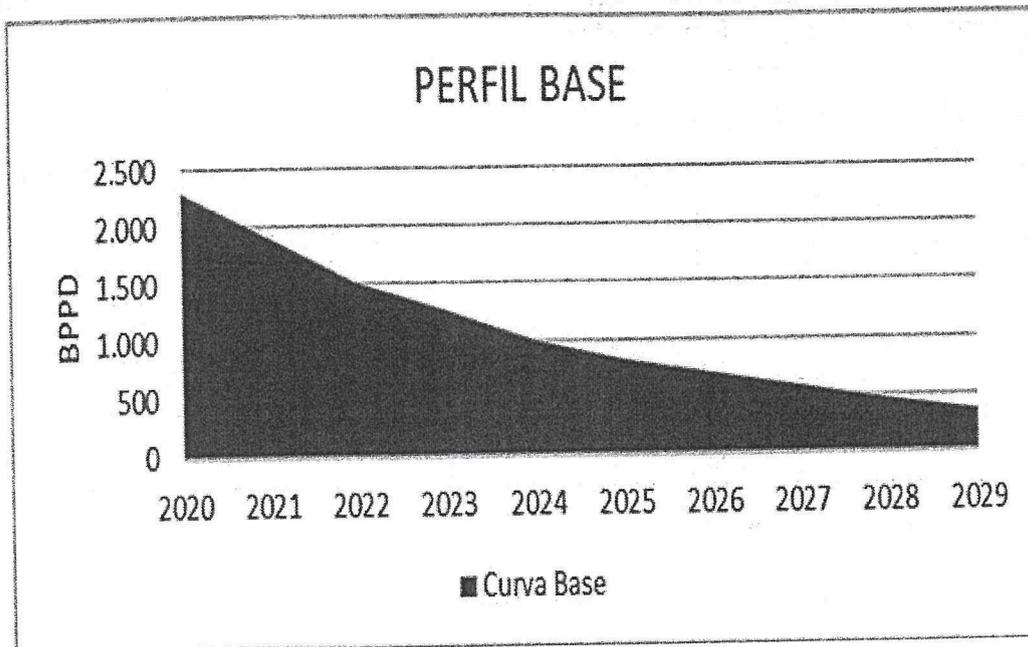


Figura Nro. 4: Perfil Base presentado por el Consorcio  
Fuente: PETROBELL S. A. GRANTMINING S.A.

### PERFIL DE PRODUCCIÓN DE LOS POZOS PROPUESTOS

El Consorcio espera incorporar la producción del yacimiento T Inferior de los pozos Tiguino 9 y Tiguino 23. Propone realizar el cambio de zona al yacimiento Hollín Superior para el pozo Tiguino 9.

El incremento de reservas a recuperarse hasta el 31 de diciembre de 2029, en los pozos Tiguino 9 y Tiguino 23, se tiene en la Tabla No. 7.

POZO	YACIMIENTO	RESERVAS (bls)	TIPO DE RESERVAS	TRABAJO
TIGUINO 9	T INFERIOR	420.256	PND	Perforación
TIGUINO 9	HOLLÍN SUPERIOR	263.218	PND	Cambio de arena
TIGUINO 23	T INFERIOR	979.387	PND	Perforación
<b>TOTAL BLS</b>		1.662.861		

Tabla Nro. 7: Reservas a recuperarse de los pozos Tiguino 9 y Tiguino 23  
Fuente: PETROBELL S. A. GRANTMINING S.A.



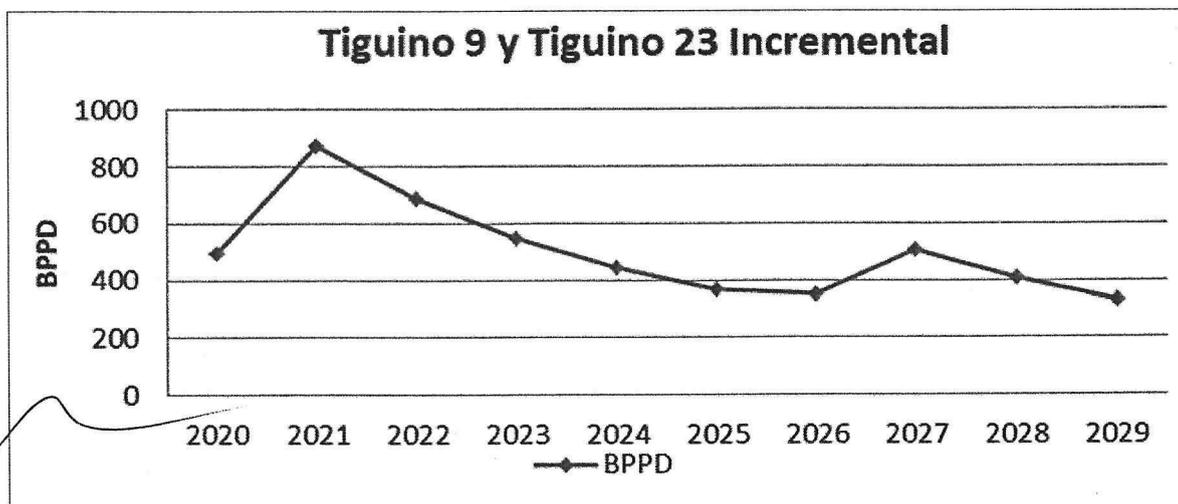
La Tabla Nro. 8 y Figura Nro. 5, presentan los incrementos por la perforación de los pozos Tiguino 9 y Tiguino 23 y cambio de zona en el Tiguino 9.

Año	Tiguino 9 TI		Tiguino 09 HS		Tiguino 23 TI		Total Incremental
	Petróleo	Agua	Petróleo	Agua	Petróleo	Agua	Perforación
	BPPD	BPPD	BPPD	BPPD	BPPD	BPPD	BPPD
2020	496 <sup>a</sup>	9					496
2021	402	33			470 <sup>a</sup>	29	872
2022	271	52			414	50	684
2023	182	56			364	67	547
2024	123	54			321	80	444
2025	83	48			283	90	365
2026	57 <sup>b</sup>	42	337 <sup>c</sup>	3	249	98	353 <sup>d</sup>
2027			287	23	219	103	506
2028			216	48	193	107	409
2029			162	62	170	109	332

**Tabla Nro. 8:** Perfil promedio anual de Petróleo y agua para los pozos Tiguino 9 y Tiguino 23  
**Fuente:** PETROBELL S. A. GRANTMINING S.A.

**Notas:**

- a: Producción esperada por la perforación del pozo Tiguino-9 en diciembre 2020 y producción esperada del Tiguino 23 por su incorporación en enero 2021.
- b: Producción esperada por el Tiguino-9 desde enero a octubre del 2026.
- c: Producción esperada para noviembre y diciembre 2026, por cambio de zona del pozo Tiguino-9, del yacimiento T Inferior a Hollín Superior.
- d: Los 353 BPPD corresponden al promedio anual del 2025, alcanzando un acumulado de 128.789 barriles.



**Figura Nro. 5:** Perfil Incremental de los pozos Tiguino 9 y Tiguino 23  
**Fuente:** PETROBELL S. A. GRANTMINING S.A.

El volumen total de producción esperado por el Consorcio, hasta el 31 de diciembre de 2029 es de 5.631.538 BLS, que considera un perfil base de

*Handwritten signatures and initials.*

3.968.677 BLS, más la producción incremental de los pozos Tiguino 9 y Tiguino 23 de 1.662.861 BLS.

## PERFIL DE PRODUCCIÓN TOTAL

En la Tabla Nro. 9 se presenta el histórico de producción del Bloque-66 del período 2008 - 2019 y el perfil total de producción para el período el 2020 - 2029.

Años	Histórico de Producción	Curva Base	Incremental (b)	PERFIL TOTAL	ACUMULADO
	BPPD	BPPD	BPPD	BPPD	BLS
2008	4.709			4.709	
2009	4.327			4.327	
2010	4.654			4.654	
2011	4.171			4.171	
2012	3.667			3.667	
2013	3.276			3.276	
2014	2.893			2.893	
2015	2.439			2.439	
2016	2.373			2.373	
2017	2.733			2.733	
2018	2.864			2.864	
2019	2.592			2.592	
2020		2.303 <sup>(a)</sup>	496 <sup>(c)</sup>	2.345 <sup>(d)</sup>	857.875
2021		1.908	872	2.780	1.014.690
2022		1.508	684	2.192	800.147
2023		1.262	547	1.809	660.371
2024		986	444	1.430	523.432
2025		820	365	1.185	432.488
2026		696	353	1.049	382.820
2027		576	506	1082	394.930
2028		452	409	861	315.126
2029		352	332	684	249.660
				<b>TOTAL</b>	<b>5.631.538</b>

**Tabla Nro. 9** Perfil de Producción promedio anual en BPPD del Bloque-66 (Tiguino)

Fuente: PETROBELL S. A. GRANTMINING S.A (Base de Datos OFM)

### Notas:

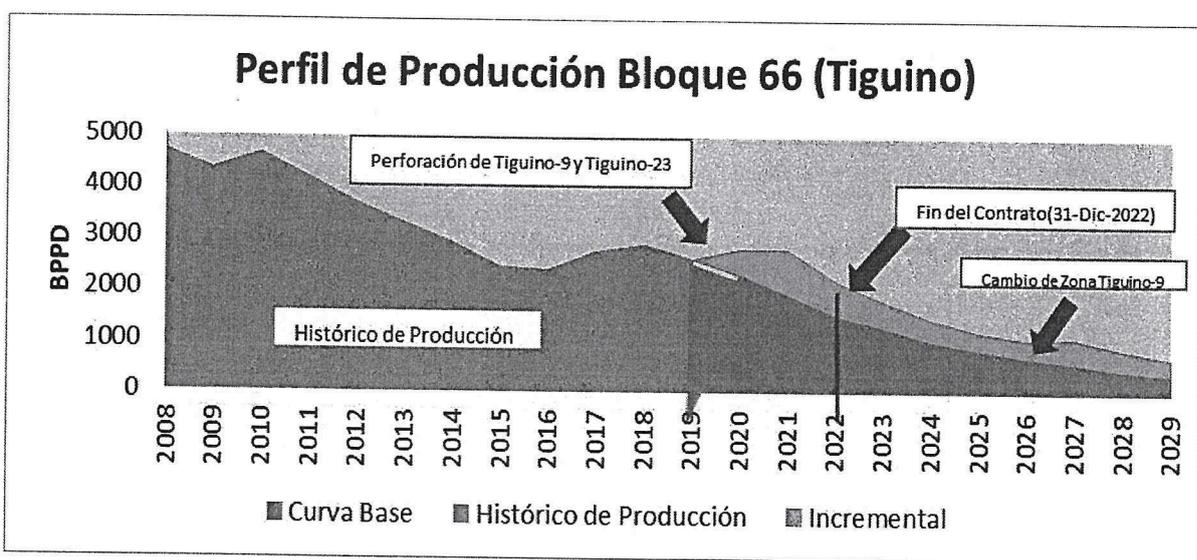
(a): La curva base para el 2020 del Bloque-66 (Tiguino) de 2303 BPPD, da un acumulado de 857.875 BLS.

(b): Producción incremental por la perforación de los pozos Tiguino 9 y Tiguino 23 y cambio de zona en el pozo Tiguino 9.

- (c): Producción promedio esperada en diciembre 2020 por la perforación del pozo Tiguino 9, con un volumen total del mes de 15.376 BLS, que equivale a un promedio en el año de 42 BPPD.
- (d): El total de 2.345 BPPD para el 2020, es la suma de 2.303 BPPD de curva base más los 42 BPPD de incremental por la perforación del pozo Tiguino 9.



En la Figura Nro. 6, se presenta los datos históricos de producción 2008 hasta 2019 y la proyección desde el 2020 al 2029.



**Figura Nro. 6** Histórico de Producción y Proyecciones  
**Fuente:** PETROBELL S. A. GRANTMINING S.A.  
**Elaborado Por:** MERNNR

### FACILIDADES DE PRODUCCIÓN

Con el objeto de manejar los volúmenes de fluidos resultantes de la perforación de los pozos Tiguino 9 y Tiguino 23, el Consorcio propone realizar las siguientes actividades:

- Construcción, ampliación y adquisición de facilidades de producción en la plataforma Tiguino 6, en un área aproximada de 8.800 m2.
- Reparación y mantenimiento de facilidades existentes y adquisición de equipos para la operación, los mismos que se encuentran detallados en el anexo de inversiones, adjunto a la presente acta.

### 3. ANÁLISIS ECONÓMICO:

Con oficio No. PTB-UIP-PFINPR-0238-2020 de 15 de julio de 2020, el Consorcio presentó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No

*[Handwritten signatures and initials]*

Renovables las cifras revisadas dentro del análisis económico de la propuesta de extensión del Contrato Modificatorio Número Uno del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Operación del Bloque Tiguino.

Los supuestos generales propuestos por el Consorcio para el período 2020-2029 son:

- Perfil de producción: 5,63 millones de barriles (3,97 curva base + 1,66 producción incremental).
- OPEX: 138,2 millones de US\$.
- CAPEX: 24,85 millones de US\$.

Conforme a lo presentado mediante el Informe Técnico, para este análisis se consideró como Perfil de Producción los siguientes volúmenes:

PRODUCCIÓN BASE			PRODUCCIÓN INCREMENTAL			PRODUCCIÓN BASE + INCREMENTAL	
	bbbs/día	bbbs		bbbs/día	bbbs		
2020	2.303	842.928	2020	42	15.366		858.295
2021	1.908	696.470	2021	872	318.161		1.014.631
2022	1.508	550.503	2022	684	249.757		800.260
2023	1.262	460.630	2023	547	199.491		660.121
2024	986	360.904	2024	444	162.395		523.299
2025	820	299.358	2025	365	133.275		432.633
2026	696	253.992	2026	353	128.840		382.832
2027	576	210.261	2027	506	184.594		394.855
2028	452	165.364	2028	409	149.655		315.019
2029	353	128.704	2029	332	121.301		250.005
<b>TOTAL</b>		<b>3.969.113</b>			<b>1.662.835</b>		<b>5.631.948</b>

FUENTE: Memorando Nro. MERNNR-DOP-2020-0237-ME de 30 de julio de 2020.

## COSTOS Y GASTOS (OPEX)

Para el análisis de costos y gastos, la Contratista ha considerado como base la evolución de los costos auditados por la ARCH de los períodos anteriores (2014-2018), los aprobados en el presupuesto para el año 2019, y con esto ha proyectado los siguientes años conforme la producción base e incremental, por lo que el valor que se estima como costo para el período 2020- 2029 es de **138, 2 millones de US\$,** que se componen por 79,2 millones de US\$ Costos Fijos y 59,0 millones de US\$ Costos Variables.

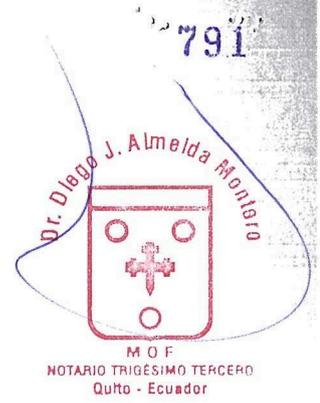
Los costos en su totalidad son asumidos por la Contratista.

A continuación, se puede observar el detalle de los costos considerados para la Producción Base y para la Producción Incremental:

OPEX		TOTAL
		US\$
BASE	FIJOS	76.230.272,46
	VARIABLES	52.609.671,99
	TOTAL	128.839.944,45

INCREMENTAL	FIJOS	2.974.092,65
	VARIABLES	6.392.385,37
	TOTAL	9.366.478,02

TOTAL	FIJOS	79.204.365,11
	VARIABLES	59.002.057,36
	TOTAL	138.206.422,47



### INVERSIONES COMPROMETIDAS (CAPEX)

El artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos en el primer inciso señala:

*“Son contratos de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, aquellos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar para con la Secretaría de Hidrocarburos, **con sus propios recursos económicos**, servicios de exploración y/o explotación hidrocarburífera, en las áreas señaladas para el efecto, invirtiendo los capitales y utilizando los equipos, la maquinaria y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados.”*

Considerando lo señalado en el párrafo anterior, tanto los costos (OPEX) como las inversiones (CAPEX) son asumidos en su totalidad por la Contratista.

La Contratista ha propuesto un monto de inversión de **US\$24.858.981**, que corresponden a la ejecución de las siguientes actividades como inversiones adicionales:

*[Handwritten signatures and a large scribble]*

ACTIVIDADES	US\$
Estudios de impacto ambiental para la perforación:	225.890
Perforación de 2 pozos de desarrollo:	10.735.265
Completación de pozos:	1.237.056
Facilidades de producción y/o recuperación mejorada:	12.160.770
Reacondicionamiento del pozo perforado (cambio de zona):	500.000
<b>TOTAL INVERSIONES US\$</b>	<b>24.858.981</b>

Adicionalmente, para determinar el Flujo de Caja de la Contratista en el análisis, se ha considerado inversiones comprometidas en el contrato actual por un monto de **US\$688.717 a ser ejecutadas en 2021.**

El total de Inversiones a desarrollarse en el período de análisis es de **US\$25.547.698.**

#### **AMORTIZACIÓN DE LAS INVERSIONES ADICIONALES E INAS (INVERSIONES NO AMORTIZADAS)**

El Reglamento a La Ley De Régimen Tributario Interno (RLORTI), se refiere a la forma prevista para calcular la amortización de las inversiones en materia petrolera, en la parte pertinente señala:

*“Art. 28.- Gastos generales deducibles.- (Reformado por el num. 10 del Art. 11 del D.E. 617, R.O. 392-S, 20-XII-2018).- Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como:*

*(...)*

*14. Amortizaciones y depreciaciones en la actividad petrolera:*

*2. Amortización del período de producción.- La amortización de las inversiones del período de producción se efectuará anualmente por unidades de producción a partir del siguiente año fiscal en que fueron capitalizadas, en función del volumen producido de las reservas probadas remanentes de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$A_k = (INAK) Q_k$$

*RPk*



Donde:

$A_k$  = Amortización de las inversiones de producción durante el año fiscal  $k$ .

$INA_k$  = Inversión total de producción no amortizada al inicio del año fiscal  $k$ .

$RP_k$  = Reservas probadas remanentes totales al inicio del año fiscal  $k$  que sean recuperables durante la vigencia del contrato y se encuentren certificadas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos.

En el caso de Campos Marginales, las reservas no serán discriminadas, sino que corresponderán a las reservas totales del Campo.

$Q_k$  = Producción fiscalizada total del año fiscal  $k$ . En caso de campos marginales, incluye la producción de curva base y la producción incremental."

A fin de realizar los cálculos de las amortizaciones en las simulaciones económicas que se han realizado, considerando que el contrato vigente aún tiene un monto de **Inversiones No Amortizadas (INAS)**, y al presentarse una diferencia de criterios en la aplicación de estas INAS en el modelo económico, durante la negociación con la Contratista, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNNR) consideró pertinente realizar una consulta al Servicio de Rentas Internas (SRI) para conocer cómo se realizan las amortizaciones conforme a la normativa tributaria.

Con oficio No. MERNNR-VH-2020-0047-OF de 17 de enero de 2020, el MERNNR envió al SRI una consulta sobre la "Aplicación de la amortización en las inversiones en los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos", en el cual se manifiesta:

"Sobre la base de lo aquí expuesto y en consideración a lo establecido en la normativa vigente y aplicable para el cálculo de las amortizaciones, por medio de la presente consulta, solicito a usted señora Directora se sirva contestar a esta Cartera de Estado lo siguiente:

- ¿Cuál es la forma de amortización correcta para el caso de las inversiones adicionales propuestas por el Consorcio que entre otras cosas podría derivar en una extensión del plazo del contrato?
- ¿Estas inversiones se deberían incrementar a las Inversiones No Amortizadas del contrato actual y se aplicará la fórmula sobre las nuevas reservas, amortizándose hasta el 2029?
- O conforme el Ministerio ha venido realizando sus análisis ¿Las Inversiones del contrato original deberán amortizarse solo hasta el plazo del contrato actual es decir 2022 y las inversiones adicionales serán las únicas que se consideren para amortizar en el nuevo plazo negociado?"

Con oficio No. SRI-SRI-2020-0041-OF el 07 de febrero de 2020, el SRI en respuesta a la consulta enviada por el MERNNR, respecto al tratamiento de las INAS durante la extensión del plazo solicitado por la Contratista, manifiesta lo siguiente:

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

*"Pronunciamenton n De conformidad con los antecedentes y marco legal expuesto, dentro del ámbito de competencia del Servicio de Rentas Internas en la atención de consultas tributarias, es criterio de esta administración tributaria que de realizarse una modificación al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tiguino de la Región Amazónica Ecuatoriana, con el propósito de extender el plazo del contrato del año 2023 hasta el año 2029, a efectos tributarios del reconocimiento de la deducibilidad de la amortización de las inversiones en el periodo de explotación, le es aplicable lo dispuesto en la letra b) del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 240 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con el artículo 12 de la Ley de Régimen Tributario Interno n n Según lo establece el artículo 29 de la Ley de Hidrocarburos, la terminación de un contrato de exploración y explotación considera la entrega de los pozos, equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para fines del contrato, y solo en el caso de terminación del negocio o conclusión de la actividad, el artículo 12 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el numeral 7 del artículo 28 de su reglamento de aplicación permiten que se realicen los ajustes pertinentes con el fin de amortizar la totalidad de la inversión relacionada con dicho negocio o actividad. n n **En ese sentido al saldo de las inversiones no amortizadas efectuadas en el contrato vigente hasta el 2022 (contrato actual), deberá incluirse las inversiones adicionales que se ejecuten, y se aplicará la fórmula de amortización sobre las nuevas reservas oficializadas por la Secretaría de Hidrocarburos SH, actualmente Subsecretaría de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.**" (Énfasis agregado).*

Considerando lo manifestado por el SRI, que es la Autoridad Tributaria competente y conforme lo establece la Normativa Tributaria, para el análisis y las simulaciones económicas que se realizaron se consideró el valor de **US\$12.166.177** bajo el concepto de INAS (al 01 de enero de 2019), las cuales junto con las Inversiones Adicionales Propuestas fueron amortizadas "Por unidad de producción", para el número de Reservas actuales + Nuevas Reservas (fruto de inversiones adicionales).

## **COMPONENTES DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

Se ha considerado en las simulaciones económicas la determinación de los Ingresos del Estado, con los siguientes parámetros:

- Margen de Soberanía 25%
- Ley de Circunscripción Territorial Amazónica (4% Precio de Venta no menor a 2 US\$/BL)
- Ley 40 (0,05 centavos por barril)
- Contribución comunitaria (12% Participación Laboral)

- Impuesto a la Renta (25%)
- Contribución científica y tecnológica (1%)
- Excedente del Estado (Posterior a las distribuciones y pagos de tarifa)



**SUPUESTOS GENERALES**

Para realizar las simulaciones económicas se han considerado los siguientes parámetros generales:

Margen de soberanía	25%	
Costos de Transporte	2,9907	US\$/BL
Costo de Comercialización	0,05	US\$/BL
Ley 40	0,05	US\$/BL
% Impuesto a la Renta	25%	
Tasa de Descuento	10%	
Ley de Circunscripción Territorial Amazónica	4%	
Precio Promedio de Venta de Crudo	50,00	US\$/BL
Plazo de extensión (años)	7,00	2023-2029

El costo de Transporte está calculado conforme lo señalado en la Resolución No. ARCH-2019-0281-RES de 6 de junio de 2019, aplicado a la calidad API y azufre del bloque Tigüino.

El costo de comercialización corresponde al valor del año 2020 instruido por el Ministerio de Economía y Finanzas en oficio No. MEF-MINFIN-2020-0013-O de 23 de enero de 2020, 0,05 US\$ por barril.

**ACUMULACIÓN**

Considerando que la vigencia del actual contrato es hasta el 31 de diciembre de 2022, se ha considerado valor cero de Acumulación, ya que, ésta no se podrá arrastrar para el período de extensión de plazo 2023-2029.

**4. ANÁLISIS AMBIENTAL:**

A la fecha se cuenta con la siguiente información:

- Detalle auditorías ambientales del Bloque 66 – Tigüino.
- Detalle auditorías eléctricas del Bloque 66 – Tigüino.
- Detalle de Informes de Monitoreo de Dispersión de Contaminantes.

*[Handwritten signatures and initials]*

- Detalle de Informes de Monitoreo Biótico.

A la fecha, el operador ha presentado a la Autoridad Ambiental Nacional sus instrumentos de control ambiental en cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental vigente, sin embargo se registran trámites de control ambiental que presentan retrasos en su aprobación por parte del Ministerio del Ambiente y Agua de hasta 8 años, **lo cual deberá ser considerado como una alerta en caso de que no se acepte la modificación al plazo del contrato y se decida revertir el área al Estado ecuatoriano.** Es importante mencionar que los procesos administrativos del Estado y la agilidad con la cual se desarrollan juegan un papel importante en el desarrollo de los proyectos de la industria Hidrocarburífera. La falta de recurso humano, la inestabilidad institucional, el constante flujo de personal técnico, y la falta de personal con habilidades técnicas relacionadas con el sector hidrocarburífero, son algunos de los factores que conllevan a un significativo retraso en la revisión, aprobación y pronunciamientos de la Autoridad Ambiental Nacional ante trámites administrativos ambientales previos y de control, requeridos por la normativa ambiental y sectorial vigente para el desarrollo de proyectos. La mencionada inestabilidad institucional que se presenta actualmente en el Ministerio del Ambiente y Agua, deriva en un evidente retraso en los procesos y planificación de la institución, así como falta de continuidad en compromisos y agendas planteadas de forma interinstitucional. Adicionalmente, la Autoridad Ambiental y de Agua registra personal técnico insuficiente para atender el volumen de proceso administrativos que ingresan mensualmente a la institución, lo cual ha generado un retraso significativo en la emisión de pronunciamientos de los procesos de regularización y control ambiental, hecho que impacta de manera negativa en el desarrollo adecuado de la industria Hidrocarburífera.

La actual fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría Nacional del Agua he acrecentado este déficit técnico, puesto que el proceso administrativo ha generado desvinculaciones significativas en las áreas técnicas de prevención y control ambiental, unidades en las cuales se lleva a cabo la revisión y observación de trámites de regularización y control ambiental ingresados por las empresas que desarrollan proyectos en el ámbito energético y minero.

## ANÁLISIS SOCIAL

El Consorcio ha venido implementando su Plan de Relaciones Comunitarias y Responsabilidad Social en el Bloque 66 Tiguino desde el inicio del contrato en el año 2000, desde entonces se ha identificado que las comunidades del área de influencia del Proyecto, si bien es cierto, no se han opuesto a la operación hidrocarburífera, han generado eventos adversos a la misma considerados de importancia, entre estos citamos de manera cronológica los siguientes:

- a) **AÑO 2007:** El Consorcio presentó en este año, un incidente ambiental ocasionado en el pozo Tiguino 3, lo que desencadenó una protesta por parte de las comunidades Cristalino y Tiwino Colono en reclamo de indemnizaciones por este hecho. El Consorcio, procedió de acuerdo a lo que mandaba la ley en su momento, pero la comunidad se opuso al ingreso de personal de remediación ambiental y se provocó una confrontación entre militares que resguardaban las actividades de la operadora y la comunidad que se encontraba armada.
- b) **AÑO 2010:** En este año el contrato del Consorcio pasó de ser un contrato de operador a un contrato de prestación de servicios en donde las responsabilidades por la salud, la educación, la infraestructura entre otras pasaron a ser competencia del estado; al no aceptar esta situación por parte de las comunidades del área de influencia se provocó una paralización total de actividades.
- c) **AÑO 2012:** Se registró la retención del Relacionador Comunitario y del Supervisor de Seguridad Física del Consorcio, hecho que se suscita a partir de que la empresa no atiende las necesidades particulares de un comunero de Bataboro, hecho que desencadenó en la evacuación del Bloque, y la paralización de operaciones por el lapso de una semana.
- d) **AÑO 2013:** El Consorcio se encuentra perforando el Re-entry del pozo Tig 18, la comunidad de Bataboro saquea las instalaciones del campamento de perforación en medida de rechazo a que no se movilizó a comuneros hacia Bataboro.
- e) **AÑO 2014:** Personal de Ecuador Estratégico ingresa de manera independiente a las actividades de la operación petrolera a realizar trabajos para la construcción de la red de agua potable para las comunidades; a partir de un problema entre los trabajadores de esta institución del estado y de la comunidad se desencadena el asesinato de 3 trabajadores.
- f) **AÑO 2015:** La Comunidad de Bataboro protagonizó la toma del Campamento e Instalaciones en motivo de rechazo de que la empresa se negó a pagar las multas de una licencia de conducir de uno de los comuneros de Bataboro, este problema se agudizó y desencadenó en el saqueo de las oficinas, el campamento de la empresa, agresiones a los trabajadores y posteriores daños a las instalaciones del pozo Cachiyacu ubicado en la comunidad de Bataboro, que ocasionó un derrame de crudo que tuvo que ser remediado por la empresa. La operación del

Bloque se detuvo en su totalidad por un mes y el pozo Cachiyacu no se operó hasta el año 2017.

- g) **AÑO 2017:** El Consorcio se encuentra perforando los pozos Tig 21 y 22 y la comunidad de Tiguino Colono y Cristalino, se oponen al depósito de lodos y ripios de perforación previamente tratados en el Área 51. Esta paralización provoca el cierre de la vía y obstruye las actividades de perforación.
- h) **AÑO 2019:** Un comunero de Bataboro exige re integrarse a las labores como trabajador del Consorcio, impide el acceso al pozo Cachiyacu, hecho que ocasiona la paralización de la producción del pozo en mención durante 4 días.
- i) **AÑO 2020:** En el mes de mayo, la comunidad de Bataboro en razón de la pandemia ocasionada por el COVID-19 decide no permitir el acceso a la plataforma Cachiyacu hasta finales del año. La empresa acoge esta decisión y se culmina el Convenio de Reactivación del pozo y se procede a la paralización de todos los beneficios comunitarios asociados a este acuerdo, entre estas, 8 plazas de trabajo de los comuneros del sector.

En el presente año, cuatro (4) ex colaboradores del Consorcio de la comunidad de Bataboro en rechazo a los haberes liquidados por esta decisión, se toman las instalaciones del CPF con amenazas similares al año 2015. El Bloque fue evacuado por 1 día y el pozo Cachiyacu no se encuentra operativo hasta la presente fecha.

Luego de realizar el análisis correspondiente con las observaciones y recomendaciones pertinentes apegadas a derecho, el Consorcio, a través de sus departamentos de RRCC, Jurídico y Recursos Humanos, deciden cambiar la figura jurídica utilizada para la desvinculación de los trabajadores comunitarios de Bataboro de "Fuerza Mayor" a "Despido Intempestivo".

Para notificar esta decisión, la empresa solicita el soporte del MERNNR en su calidad de ente rector del sector. Mediante reunión virtual mantenida el 7 de septiembre del 2020 con la participación de RRCC y Talento Humano de la Operadora, los ex - trabajadores de la empresa son informados sobre el cambio en la decisión administrativa, y se procede con la lectura del acta de liquidación y las consideraciones generales tomadas para este trámite.

Desde la línea de articulación de la STSA, se indica a los ex-trabajadores waoranis, que el cambio en la decisión de la empresa corresponde a un ajuste legal de cumplimiento de normativa, y no a presiones generadas por los

actores y mucho menos a medidas de hecho efectuadas por éstos, ratificando que la mejor vía para todo es fundamentar un diálogo, evitando generar pérdidas al Estado e incurriendo en actos que alteran el orden público.

Esta decisión es acogida de manera favorable por los ex-trabajadores y comunicada a Gobernación de Pastaza, Policía Nacional y autoridades superiores del MERNNR.

## 5. SUSTENTO LEGAL:

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -

La **Constitución de la República del Ecuador**, señala en sus artículos:

**Artículo 1:** "(...) *Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.*"

**Artículo 226:** "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

**Artículo 313:** "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*"

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*"

**Artículo 408:** "*Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico.*"

*Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.*

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. (...)"

La Ley de Hidrocarburos, señala en sus artículos:

**Artículo 6-A: "Secretaría de Hidrocarburos (SH).-** Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

El representante legal de la Secretaría de Hidrocarburos será el Secretario de Hidrocarburos, designado por el Ministro Sectorial. (...)" (énfasis agregado)

**Artículo 23:** "(...) El período de explotación del petróleo crudo, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogable por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo a lo que se establezca en el plan de desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado." (énfasis agregado)

**Artículo 31-A:** "Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial."

El Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, señala en sus artículos:

**Artículo 50: "Alcance de las modificaciones.-** Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la ley; podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte." (énfasis agregado)

**Artículo 51: "Competencia del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).-** Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el comité (COLH) y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: (...) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al

descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales.” (énfasis agregado)



El Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, señala en su artículo 48:

**Artículo 48: “Período de explotación.** - El período de explotación del petróleo crudo, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogables, por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo a lo que se establezca en el Plan de Desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos. (...).”

La Resolución No. COLH-0163-23-03-2018 de 23 de marzo de 2018, señala en sus artículos:

**Artículo 1:** “Recomendar a las Comisiones de Análisis y Negociación de Contratos que en caso que las Contratistas soliciten extensión de plazo, éstas deberán renunciar a la Acumulación o “Carry Forward” ya generado en el contrato vigente.”

El Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana, estipula en sus cláusulas:

**“CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO MODIFICATORIO:**

**4.3.72 Plazo de Vigencia:** Es el que se estipula en la cláusula sexta de este Contrato Modificadorio.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA**

El Plazo de Vigencia de este Contrato Modificadorio es desde la fecha de inscripción de este Contrato Modificadorio en el Registro de Hidrocarburos hasta el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.

**CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**8.3 Obligaciones de la Secretaría.-** Son obligaciones de la Secretaría, además de otras obligaciones estipuladas en este Contrato Modificadorio y en la Ley Aplicable las siguientes:

**8.3.12** Suscribir de ser pertinente, a pedido de la Contratista, los contratos adicionales y modificadorios previstos en la Ley de Hidrocarburos y en este Contrato Modificadorio, con sujeción a lo estipulado en la cláusula trigésimo segunda de este Contrato Modificadorio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRATOS ADICIONALES Y MODIFICATORIOS**

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature that appears to be 'Diana Montero'.

**32.6 Contratos Modificatorios.-** *Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato Modificatorio previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable."*

**El Contrato Modificatorio Número Uno a Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica ecuatoriana,** estipula en su cláusula tres punto uno:

*"El Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio es desde la fecha de inscripción de este Contrato Modificatorio en el Registro de Hidrocarburos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. En el evento de que la Contratista descubriera Yacimientos Hidrocarburíferos Comercialmente Explotables, el Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio se extenderá conforme a los Planes de Desarrollo respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos."*

Cabe mencionar que, el Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establece que las modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos; asimismo, la normativa establece que, todos los contratos modificatorios adicionales, deben ser recomendados por el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), y pueden versar, entre otros, los contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales. Razón por la cual, existe viabilidad legal de la propuesta presentada por la Contratista.

Por los antecedentes expuestos, se determina que la propuesta presentada por la Contratista, se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales.

## **6. ACUERDOS ALCANZADOS**

### **ACUERDOS TÉCNICOS ALCANZADOS.-**

Luego de varias reuniones de trabajo se deja constancia los siguientes acuerdos técnicos:

- El POES del Bloque-66 presentado por el Consorcio es de 209,27 MMBLS para los yacimientos: Hollín Inferior, Hollín Superior, T Inferior, T Superior y U.

- El perfil base estimado por el Consorcio para el Bloque-66 Tiguino, hasta al 31 de diciembre de 2022, finalización del contrato vigente, es de 2.08 MMBLS.
- El Consorcio propone perforar al este del Campo Tiguino, los pozos Tiguino 9 y Tiguino 23, cuyos reservorios principales son T Inferior y Hollín Superior, yacimientos T Inferior y Hollín Superior, yacimientos que actualmente ya se encuentran en producción en el campo Tiguino.
- El volumen estimado a recuperarse hasta el 31 de diciembre de 2029 es de 5,63 MMBLS, de los cuales 3,97 MMBLS corresponden a la curva base y 1,66 MMBLS a la producción incremental, por la perforación de los pozos Tiguino 9, Tiguino 23 y cambio de zona de T Inferior a Hollín Superior, en el pozo Tiguino 9.
- Para la perforación de los pozos Tiguino 9 y Tiguino 23 el Consorcio propone la construcción y ampliación de la plataforma Tiguino 6, en un área aproximada de 8.800 m<sup>2</sup>.
- El Consorcio, debe precautelar y mantener la integridad de las facilidades de producción, acorde al artículo 81 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.
- El Consorcio debe realizar el estudio de integridad del oleoducto Tiguino-Cononaco para determinar su condición operativa, de esta manera cumplir con lo establecido en la normativa vigente y el Contrato suscrito con el Estado ecuatoriano.



**ACUERDOS ECONÓMICOS ALCANZADOS. -**

Las partes dejan constancia de los siguientes acuerdos económicos:

- La Contratista se compromete a ejecutar inversiones adicionales por un monto de US\$24.858.981, así como también, el monto de US\$688.717 en 2021 pendientes por ejecutar de las inversiones comprometidas en el contrato actual, es decir un total de Inversiones a desarrollarse en el período de análisis de US\$25.547.698.
- Las partes acuerdan que no existirá incremento de la tarifa actual a partir de la finalización del contrato vigente (31 de diciembre de 2022), manteniendo la tarifa ajustada por índices de inflación, determinada en el contrato original, que a diciembre de 2020 es de US\$31,36.

- A partir del 1 de enero del 2023 la Contratista no podrá recuperar la Acumulación que se ha generado durante el período de vigencia del contrato actual.
- En el Acta de Negociación y el Contrato Modificatorio se deberá considerar que, para el análisis de la extensión de plazo y los ingresos del Estado, se consideró la Ley de Circunscripción Territorial Amazónica (Artículo 60); por lo tanto, previo a la determinación del Ingreso Disponible se deberá incluir esta deducción, y posterior el pago de tarifa.
- La ejecución del Plan de Actividades Adicionales que constan en el Anexo de Inversiones del presente instrumento, se realizará una vez que el Contrato Modificatorio Número Dos a Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica, sea inscrito en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

#### **ACUERDOS LEGALES ALCANZADOS.-**

Se acordó la modificación número dos, del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Tigüino de la Región Amazónica, entre el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Consorcio de compañías Petrobell S.A. - Grantmining S.A., con la incorporación de las siguientes cláusulas:

*“Cláusula sexta. Plazo de Vigencia.- El Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio es desde la fecha de inscripción de este Contrato Modificatorio en el Registro de Hidrocarburos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintinueve. En el evento de que la Contratista descubriere Yacimientos Hidrocarburíferos Comercialmente Explotables, el Plazo de Vigencia de este Contrato Modificatorio se extenderá conforme los Planes de Desarrollo respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.”*

*“Cláusula quince punto dos. - Ingreso Disponible. - Del valor remanente después de descontar del Ingreso Bruto del Contrato el Margen de Soberanía, se cubrirán los Costos de Transporte del Estado y Costos de Comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones y cubiertos los Tributos establecidos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, de ser aplicables, es decir con el Ingreso Disponible, el Ministerio pagará la Tarifa para Campos en Producción y, de ser aplicable, la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada. El Ministerio comunicará a la Contratista el Ingreso*

Disponibile para cada mes, y, de ser el caso, un detalle de los valores que se acumularían de conformidad con la cláusula quince punto seis.”



## 7. RECOMENDACIÓN Y APROBACIÓN.-

Los acuerdos establecidos en esta Acta surtirán efecto y tendrán plena validez y eficacia una vez que los mismos cuenten con el correspondiente informe del Secretario del Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas (COLH), y las recomendaciones y aprobaciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), y del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables respectivamente, conforme las disposiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, así como las cláusulas contractuales vigentes.

## LISTADO DE ANEXOS

**Anexo 1** Plan de Actividades con inversión adicional por extensión de plazo.  
(Reemplaza al Anexo B del contrato actual suscrito entre las partes)

LAS PARTES, una vez aprobada el acta a conformidad de los presentes y para constancia de lo actuado acuerdan imprimir la misma y recabar la firma manuscrita de cada uno de los presentes.

En tal virtud, LAS PARTES firman el presente documento en tres ejemplares de igual tenor y valor.

**POR EL MERNNR,**

**POR EL CONSORCIO,**

Ing. Sandra Obando

**Viceministerio de Hidrocarburos  
Área Técnica**

Ing. Adriana Vallejo

**Área de Ambiente y Relaciones  
Comunitarias**

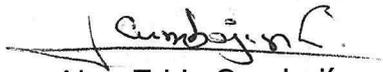
Ing. Paulo Veintimilla

**Subsecretaría de Territorio y  
Seguimiento Ambiental  
Área Ambiental**

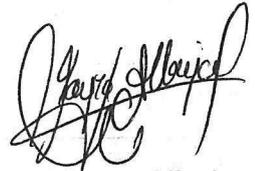
Ing. Lourdes García

**Área de Operaciones**

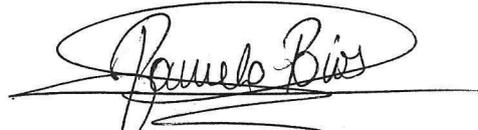
887

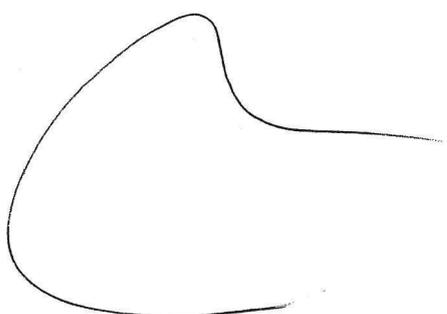
  
Abg. Eddy Cumbajín  
Viceministerio de Hidrocarburos  
Área Legal

  
Abg. Diego Villagómez  
Área Legal

  
Ing. Mayra Albuja  
Viceministerio de Hidrocarburos  
Área Económica

  
Ing. Grisela Gómez  
Área Económica

  
Ing. Pamela Ríos  
Área Económica









DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01870

En el Cantón Quito, con fecha 19 de octubre del 2022 a las 13:50, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO MODIFICATORIO DOS AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIAIOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO), EN EL BLOQUE TIGUINO.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
A FAVOR DE	PETROBELL S.A. GRANTMINING S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA TRIGESIMA TERCERA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 19 DE OCTUBRE DEL 2022 13:50

Señor Notario:  
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

**BASE LEGAL**



**- Constitución de la República del Ecuador**

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**- Código Orgánico de la Función Judicial**

**Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

**-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura**

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

**- Ley Orgánica de Contratación Pública**

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

**- Ley Notarial**

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

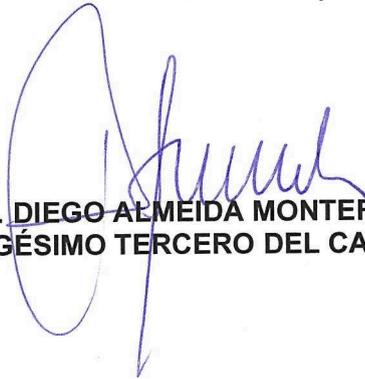
**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

**NOTARIA TRIGESIMA TERCERA**  
**Quito – Ecuador**

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada del **CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO DOS AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE TIGÜINO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA; OTORGA: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS; A FAVOR DE: PETROBELL S.A. y GRANTMINING S.A;** sellada y firmada en Quito, a veinte y cuatro de Octubre del dos mil veintidós.



**DR. DIEGO ALMEIDA MONTERO**  
**NOTARIO TRIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO**



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos se INSCRIBE a folios **0750 al 0800**, en el libro del Registro de Hidrocarburos, del el Contrato Modificadorio Numero Dos celebrado el 24 de octubre de 2022, al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino, de la Región Amazónica Ecuatoriana suscrito el 22 de enero de 2011 con Petrobell y Grantmining S.A.

En relación con lo referido, después de haber realizado la correspondiente verificación, dichos documentos cuentan con las formalidades legales necesarias para su inscripción.

Quito, a 25 de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ANA CRISTINA  
MONTENEGRO  
SANTILLAN**

**Ab. Ana Cristina Montenegro Santillán**  
**Subsecretaria de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### REGISTRO DE HIDROCARBUROS

**RAZÓN:** Siento por tal, que la inscripción del Contrato Modificador Numero Dos celebrado el 24 de octubre de 2022, al Contrato Modificador a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tigüino, de la Región Amazónica Ecuatoriana suscrito el 22 de enero de 2011 con Petrobell y Grantmining S.A, queda inscrito en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía, en fecha veinte y cinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022) a folios **0750 al 0800.- CERTIFICO.-** Quito, a 25 de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ANA CRISTINA  
MONTENEGRO  
SANTILLAN**

**Ab. Ana Cristina Montenegro Santillán**  
**Subsecretaria de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

